



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 315
Año XXXVII
Legislatura IX
15 de febrero de 2019

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón 22661

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón 22677

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción del diputado D. Ángel Ramón Solana Sorribas al Grupo Parlamentario Popular 22690

8.3. DIPUTACIÓN PERMANENTE

Modificación de representante del G.P. Popular en la Diputación Permanente 22690

8.4. COMISIONES

Modificación de representantes titulares y suplentes del G.P. Popular en las distintas comisiones permanentes de las Cortes de Aragón.22690

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.1. ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 6 de febrero de 2019 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón 22691

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 266, de 3 de agosto de 2018.

Zaragoza, 25 de enero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe relativo al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados doña María José Ferrando Lafuente, del G.P. Popular; doña Margarita Périz Peralta, del G.P. Socialista; doña Erika Sanz Méliz, del G.P. Podemos Aragón; doña María Herrero Herrero, del G.P. Aragonés; doña Susana Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; don Gregorio Briz Sánchez, de la A.P. Chunta Aragonesista, y doña Patricia Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Con carácter general, para todo el conjunto del Proyecto de Ley:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas, propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

a) Cuando en el articulado, disposiciones de la parte final y Exposición de Motivos, figura «esta Ley» o «la presente Ley», la palabra «ley» debe escribirse con minúscula.

b) En las ocasiones en que se utiliza la expresión «y/o», se sustituye por la conjunción «o».

c) Se modifican las distintas referencias que se hacen al «Departamento competente en materia de edu-

cación no universitaria», al «Departamento competente en materia de formación para el empleo», o similares, debiendo escribirse en minúscula.

Artículo 3:

Con las enmiendas **núm. 1**, del G.P. Popular, **núm. 2**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, **núm. 3**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **núm. 4**, del G.P. Aragonés, y **núm. 5**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en cuya virtud el **apartado 2** queda redactado como sigue:

«2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, **los jóvenes carentes de cualificación que se encuentren fuera del sistema educativo** y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.»

Con la enmienda **núm. 6**, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción, consistente redactar el **apartado 3** de la forma siguiente:

«3. **El departamento competente en materia de educación, de acuerdo con los criterios y requisitos que se establezcan, podrá incluir en procesos socioeducativos extraordinarios a aquellas personas que presenten especiales necesidades sociales o graves dificultades de adaptación escolar, de manera totalmente excepcional y agotadas todas las vías que ofrece la educación secundaria obligatoria, con la finalidad de darles una respuesta adecuada a su idiosincrasia personal y de que alcancen las competencias clave que les permitan continuar con su proceso formativo o las propias de la educación secundaria obligatoria.**»

Artículo 4:

Con las enmiendas **núm. 7**, del G.P. Popular, **núm. 8**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, **núm. 9**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, **núm. 10**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 11**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en introducir una **nueva letra p) bis**, con la siguiente redacción:

«p) **bis. Desarrollar programas de mejora de oportunidades que posibiliten el retorno al sistema escolar de las personas jóvenes o la mejora de la cualificación profesional para facilitar el acceso al mercado laboral.**»

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en la **letra o)** se diga "de **las letras** anteriores" y no "de los puntos anteriores".

Artículo 5:

Las enmiendas **núm. 12**, del G.P. Popular, **núm. 13**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, **núm. 14**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 15**, del G.P. Aragonés, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos y Agrupación Parlamentaria enmendantes, y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de la A.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 6:

Con la enmienda **núm. 16**, de la A.P. Chunta Aragonesista, se elabora una transacción, aprobada por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Popular, que vota en contra, y el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstiene, en cuya virtud la **letra c) del apartado 1** queda redactada con el siguiente tenor:

«c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, **con especial incidencia en la cultura aragonesa y en las lenguas propias.**»

Artículo 8:

Con la enmienda **núm. 17**, de la A.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora una transacción, aprobada por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Popular, que vota en contra, y el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstiene, en cuya virtud la **letra a)** se redacta como sigue:

«a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización **en lengua materna, especialmente en las lenguas propias**, la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.»

Con las enmiendas **núm. 18**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, **núm. 19**, del G.P. Podemos Aragón, **núm. 20**, del G.P. Popular, **núm. 21**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, **núm. 22**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 23**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en dar a la **letra f)** la siguiente redacción:

«f) Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, **jóvenes sin cualificación, comunidad gitana, personas migrantes**, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.»

Artículo 9:

Con la enmienda **núm. 24**, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción por la que se redacta la **letra a) del apartado 2** del modo siguiente:

«a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las personas que hayan **alcanzado la edad de escolarización obligatoria.**»

Artículo 10:

Con la enmienda **núm. 25**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una transacción en cuya virtud se añaden al final del **apartado 2** las palabras «(...) **garantizando que, al menos, se cumpla el calendario escolar.**»

Artículo 14:

Las enmiendas **núm. 26**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, **núm. 28**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 29**, del G.P. Aragonés, son retiradas.

La enmienda **núm. 27**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 16:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, que en el **apartado 1** se incluya la denominación completa de las Cámaras **Oficiales** de Comercio, **Industria y Servicios de Aragón**, de acuerdo con la Ley 3/2015, de 25 de marzo, que las regula.

Artículo 17:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en la **letra c)** se diga "que acuerden con las respectivas Administraciones **educativas** o laborales".

Artículo 21:

La enmienda **núm. 30**, del G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Artículo 23:

La enmienda **núm. 31**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad sustituir en el primer párrafo del artículo "de este sistema" por "**del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social (...)**".

Artículo 25:

La Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

— En el **apartado 1**, debe decirse “establecerse a nivel comarcal o **municipal**”, en lugar de “establecerse a nivel comarcal o de distrito”.

— La primera frase del **apartado 4** se redacta de la forma siguiente: “Podrán crearse Aulas de Educación de Personas Adultas cuya titularidad corresponda a otra Administración **pública** distinta a la de la Comunidad Autónoma de Aragón o **a una** entidad de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.”

— La última frase del **apartado 5** queda redactada como sigue: «Este Reglamento contemplará la manera de incorporar al voluntariado para que pueda participar en el desarrollo de actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el centro. En ningún caso, dicho voluntariado supondrá la merma de puestos laborales ni menoscabo de funciones.»

Artículo 26:

Con la enmienda **núm. 32**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de un **nuevo apartado 4**, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente:

«4. El departamento competente en materia de educación no universitaria colaborará con el departamento competente en formación para el empleo para fomentar la realización de programas específicos que permitan la adquisición y certificación de competencias lingüísticas para incorporarse en el mercado laboral, preferentemente a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas o los Centros de Educación de Personas Adultas.»

Artículo 30:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el **apartado 2** se diga “Los itinerarios formativos **comprenderán** la coordinación (...)” en lugar de “Los itinerarios formativos *conllevarán* a la coordinación (...)”.

Artículo 31:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, suprimir en el **apartado 3** la palabra “Pública”.

Artículo 33:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad incluir en la **letra b) del apartado 2** la conjunción “**y**” después de “competentes en materia de educación no universitaria”.

Artículos 34 y siguientes:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en los **artículos 34 y siguientes** se diga “Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo

de la vida adulta”, en lugar de “Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón”.

Artículo 39:

La Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

— En la **rúbrica**, se añade “**públicas**” a la palabra “Administraciones”.

— En el **apartado 2**, se suprimen las palabras «de esta ley».

Disposición transitoria única:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, dar la siguiente redacción a esta disposición:

«Disposición transitoria única.— Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Se mantiene en sus funciones el Consejo de la Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.»

Disposición derogatoria única:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, dar la siguiente redacción a esta disposición:

«Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.»

Exposición de Motivos:

La enmienda **núm. 33**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 34**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios. No obstante, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el **párrafo tercero del apartado II** se diga «espíritu **empresarial**» en lugar de «espíritu empresarial».

Con la enmienda **núm. 35**, de la A.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora una transacción, aprobada por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Popular, que vota en contra, y el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstiene, en cuya virtud el último párrafo del apartado II se redacta como sigue:

«Todo ello dentro del contexto singular del territorio aragonés, con una población muy dispersa y con tendencia al envejecimiento, **en muchos casos analfabeta en su lengua propia** y con unos núcleos de población rural con índices demográficos muy bajos a los cuales es necesario dar una respuesta formativa de calidad que potencie el desarrollo personal y comunitario **y haga posible cumplir la Meta 4.6 de la Declaración de Incheon.**»

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

— En el **párrafo decimotercero del apartado I**, se especifican los apartados de un artículo en **número cardinal arábigo** y no en letra (1 y 2, en lugar de primero y segundo).

— En el **párrafo primero del apartado II**, debe decirse “el Consejo de **la Unión Europea**” y “marco estratégico **para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación** («ET 2020»)”.

— El **párrafo noveno del apartado II** se inicia con las palabras “**Por último, y de nuevo en el ámbito europeo** (...)”.

— En el **párrafo decimotercero del apartado II**, se incluye la cita completa de la Ley 16/2002, de 28 de junio, **de Educación Permanente de Aragón**.

Título del Proyecto de Ley:

La enmienda **núm. 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al votar a su favor los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragón.

Zaragoza, 25 de enero de 2019.

Los Diputados
MARÍA JOSÉ FERRANDO LAFUENTE
MARGARITA PÉRIZ PERALTA
ERIKA SANZ MÉLIZ
MARÍA HERRERO HERRERO
SUSANA GASPAS MARTÍNEZ
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ANEXO

Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Las sociedades, cada vez más complejas, y la velocidad del cambio tecnológico han provocado la necesidad de adquirir nuevos conocimientos y destrezas para adaptarse a los nuevos puestos de trabajo y a la

realidad social, siendo precisa la actualización continua tanto en el ámbito laboral como en el personal.

Las necesidades de formación de la población adulta son muy diversas, en función del momento vital, la localización geográfica o la situación personal, social y laboral. Se hace preciso articular medidas para hacer frente a los retos de un mundo globalizado, donde las tecnologías de la información y la comunicación han modificado nuestra forma de producir bienes y servicios y nuestra forma de entender el mundo.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que los ciudadanos participen de manera democrática y activa.

La población aragonesa se encuentra repartida de una forma muy desigual por el territorio de la Comunidad **Autónoma**. Más de la mitad de la población aragonesa se concentra en el valle del Ebro, con una alta densidad de población; por el contrario, hay amplios territorios que presentan índices muy bajos de población. La Educación de Personas Adultas debe responder a estas realidades y a las necesidades de toda la población.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida es una tarea compartida entre las distintas instituciones de la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente, una formación que aumenta las posibilidades laborales, favorece la adquisición y actualización de conocimientos y la **inclusión** social.

La ciudadanía ha de construir sus propios itinerarios de aprendizaje a lo largo de la vida, tanto dentro como fuera del sistema educativo, teniendo en cuenta su formación de partida. Es preciso tener herramientas que ofrezcan oportunidades de aprendizaje permanente, a fin de adquirir los conocimientos y las competencias necesarias para hacer realidad las aspiraciones personales y contribuir a la sociedad.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía de este derecho.

El artículo 20.a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, su artículo 21 afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Asimismo, su artículo 26 establece la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover, entre otros, la formación y promoción profesional.

De conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7ª de la Constitución española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 1 en su apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.

Asimismo, en su artículo 5, apartado 1, determina que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Se reconoce, en su apartado 2, que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En el Boletín Oficial de Aragón N° 79 de 8 de julio, se publicó la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón. Dicha Ley tenía por objeto regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluía el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Para el logro de este objetivo se creó el Plan General de Educación Permanente de Aragón que debía recoger, coordinar e impulsar todas las acciones de educación permanente en Aragón. Asimismo, se creó el Consejo de Educación Permanente de Aragón como órgano de participación y con el cometido principal de elaborar el Plan de Educación Permanente de Aragón. A su vez, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componían el Plan General de Educación Permanente de Aragón se creó el Censo de programas.

Asimismo, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se recogen las competencias que pueden asumir en esta materia el Estado y las Comunidades Autónomas.

II

En el contexto actual, la educación debe responder a los nuevos desafíos sociales y personales y laborales que afronta el individuo, enseñar a las personas a convivir en la sociedad de la era digital, y promover el desarrollo comunitario. Por ello, el Consejo de la **Unión Europea** en 2009 definió el marco estratégico **para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación** («ET 2020»), cuyo objetivo primordial es seguir apoyando el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Estos sistemas deben proporcionar a todos los ciudadanos y ciudadanas los medios para que exploten su potencial, garantizar la prosperidad económica sostenible y la empleabilidad.

Dicho marco debe abarcar la totalidad de los sistemas de educación y de formación dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente, en todos los niveles y contextos, incluidos los aprendizajes no formales e informales.

Sus conclusiones establecen cuatro objetivos estratégicos: hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad; mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación; promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa, así como incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu **emprendedor**, en todos los niveles de la educación y la formación.

Sus ámbitos prioritarios basados en dichos objetivos estratégicos para el ciclo 2015-20 son: conocimientos, capacidades y competencias pertinentes y de alta calidad, obtenidas mediante el aprendizaje permanente, centradas en los resultados de aprendizaje, a favor de la empleabilidad, la innovación, la ciudadanía activa y el bienestar; educación inclusiva, igualdad, equidad, no discriminación y promoción de las competencias cívicas; una educación y una formación abiertas e innovadoras, con una plena incorporación a la era digital; un fuerte apoyo para los profesores, formadores, directores de centros de enseñanza y demás personal educativo; transparencia y reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral; e inversión sostenible, calidad y eficiencia de los sistemas de educación y formación.

Así mismo, en mayo de 2015 la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon (República de Corea), donde se aprobó la Declaración de Incheon para la Educación 2030 y se presentó una nueva visión de la educación para los próximos 15 años: «Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos».

La visión de la Declaración de Incheon se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas, reafirmando que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos.

Dentro de su Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos» se establecen diez metas a conseguir. La Meta 4.4 señala: «De aquí a 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento». Igualmente, la Meta 4.6 recoge que «De aquí a 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética». Y también la Meta 4.7 que busca «De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible».

El nuevo ámbito ampliado de la agenda mundial Educación 2030 se extiende desde el aprendizaje en la primera infancia hasta la educación y la formación de jóvenes y adultos, prima la adquisición de habilidades para el mundo laboral, subraya la importancia de la educación de la ciudadanía en un mundo plural e interdependiente, se centra en la inclusión, la equidad y la igualdad entre ambos sexos, y pretende garantizar resultados de calidad en el aprendizaje para todos, a lo largo de toda la vida.

Por último, y de nuevo en el ámbito europeo, la Recomendación «Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos» fue adoptada en diciembre de 2016 por el Consejo de la Unión Europea, siendo una de las principales propuestas legislativas de la «Nueva Agenda de Capacidades para Europa». Toda persona, incluida claro está la persona adulta, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, a la formación y al aprendizaje permanente, uno de los veinte principios clave propuestos en el marco del pilar europeo de derechos sociales.

Así, ya se trate de personas con empleo o desempleadas, dicha iniciativa debe proporcionar a todas ellas un nuevo comienzo, identificando y reconociendo los conocimientos y las capacidades que ya poseen, ofreciéndoles una educación y una formación complementarias y permitiéndoles obtener una nueva cualificación.

Los Estados miembros de la Unión Europea, si así lo consideran, deben establecer mecanismos que hagan realidad los itinerarios de mejora de las capacidades, itinerarios que tengan como destinatarios a las

personas adultas para proporcionarles oportunidades flexibles de mejora en las competencias digitales y de lectura, escritura y cálculo, pudiendo así avanzar en niveles formativos apropiados para el acceso al mercado laboral y a una participación activa en la sociedad.

Para ello, es precisa una educación y una formación dentro de unos marcos apropiados de aprendizaje en los que docentes cualificados apliquen métodos de enseñanza adaptados a las personas adultas y aprovechen el potencial del aprendizaje digital.

Dentro del contexto descrito, la Ley 16/2002, de 28 de junio, **de Educación Permanente de Aragón**, dictada en un marco diferente al actual, requiere una actualización que dé respuesta a todas las necesidades y perspectivas que debe afrontar la educación para personas adultas. Una nueva Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a las nuevas necesidades de la era digital, tanto en la referida a formar ciudadanos con las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar los empleos del futuro, como para formar una ciudadanía activa y participativa, destinataria de derechos y deberes, capaz de construir una sociedad más justa e inclusiva.

Todo ello dentro del contexto singular del territorio aragonés, con una población muy dispersa y con tendencia al envejecimiento, **en muchos casos analfabeta en su lengua propia** y con unos núcleos de población rural con índices demográficos muy bajos a los cuales es necesario dar una respuesta formativa de calidad que potencie el desarrollo personal y comunitario **y haga posible cumplir la Meta 4.6 de la Declaración de Incheon**.

III

El título preliminar define el objeto de la Ley, los conceptos básicos del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, determinando los destinatarios, objetivos y estableciendo sus líneas vertebradoras.

Dentro del título primero se determina la ordenación del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, detallado en varios capítulos.

Su capítulo primero regula el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estableciendo los ámbitos de actuación, sus características, los programas, los requisitos de acceso, agentes y sistemas de acreditación y reconocimiento.

El capítulo segundo desarrolla el sistema integrado de la formación profesional definiendo el mismo, sus fines, instrumentos, así como su regulación y coordinación, la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, las instalaciones y equipamientos docentes, la oferta del sistema integrado de la formación profesional, la acreditación y reconocimiento de la formación y la oferta integrada de formación profesional.

El capítulo tercero se dedica al desarrollo del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, define sus fines, instrumentos, la red de centros y aulas de educación permanente de personas adultas en busca de su aprendizaje continuo y la colaboración del Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas o entidades.

El capítulo cuarto define el sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos, definiendo la orientación y sus principios, las funciones de este sistema integrado y los itinerarios formativos.

El capítulo quinto recoge las disposiciones relativas a la formación de formadores y formadoras y a la innovación en el aprendizaje a lo largo de la vida adulta y prevé la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a distancia.

Finalmente, la participación y coordinación del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que se lleva a cabo a través de un nuevo Consejo, queda garantizada en el título segundo donde establece la composición del mismo y sus funciones, estableciéndose la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales. Junto a ello, se establecen las vías de financiación, colaboración y coordinación con otras entidades públicas y privadas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Esta ley tiene por objeto la regulación y el desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar una programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Artículo 2.— Definición de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

1. Se entiende por aprendizaje a lo largo de la vida adulta la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o metodología, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen, reemplacen, abran nuevas perspectivas de aprendizaje o compensen la educación recibida en las escuelas, institutos y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a los cuales las personas adultas desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, desarrollan su capacidad crítica, hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral de la persona y una participación en un desarrollo social, económico y cultural equilibrado, sostenible e independiente.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida adulta en colaboración y buscando mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas, agentes económicos y sociales, y entidades educativas, culturales y sociales como instrumento de inclusión y vertebración social y territorial para dar respuesta a las necesidades educativas, formativas, sociales y de acceso al mercado laboral de la población adulta.

Artículo 3.— Destinatarios.

1. Las personas destinatarias de los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta son todas aquellas personas adultas que han superado la edad de escolarización ordinaria y que emprenden en la Comunidad Autónoma de

Aragón una actividad de aprendizaje personal, social o de mejora y actualización de su cualificación profesional.

2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, **los jóvenes carentes de cualificación que se encuentren fuera del sistema educativo** y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.

3. **El departamento competente en materia de educación, de acuerdo con los criterios y requisitos que se establezcan, podrá incluir en procesos socioeducativos extraordinarios a aquellas personas que presenten especiales necesidades sociales o graves dificultades de adaptación escolar, de manera totalmente excepcional y agotadas todas las vías que ofrece la educación secundaria obligatoria, con la finalidad de darles una respuesta adecuada a su idiosincrasia personal y de que alcancen las competencias clave que les permitan continuar con su proceso formativo o las propias de la educación secundaria obligatoria.**

Artículo 4.— Objetivos.

Para alcanzar los fines previstos en esta ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso al aprendizaje formal, no formal e informal de la población adulta en todos sus niveles y modalidades.

c) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

d) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir aquellas competencias profesionales que faciliten o mejoren su empleabilidad y su adaptación a entornos de trabajo en continuo cambio y evolución.

e) Impulsar y promover la adquisición y renovación de los conocimientos, competencias profesionales y competencias comunicativas en diferentes lenguas y sistemas de comunicación, promoviendo la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de educación y empleo.

f) Impulsar la incorporación de las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos, creando modalidades de formación flexible, abierta y adaptada a las distintas necesidades de la población adulta, facilitando la conciliación laboral y familiar y teniendo en cuenta las características del territorio.

g) Impulsar itinerarios individualizados de mejora de las capacidades, flexibles y adaptados a las necesidades de las personas adultas.

h) Promover e impulsar el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o fuera del sistema educativo formal.

i) Garantizar y facilitar el acceso a los servicios de información y orientación educativa y sociolaboral para favorecer el conocimiento de las diversas ofertas formativas y mecanismos de movilidad profesional en el mercado laboral.

j) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa, en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social y ambiental, que favorezca la conformación de la propia identidad y el desarrollo de valores y actitudes de convivencia, tolerancia y cooperación.

k) Promover espacios y ámbitos intergeneracionales para el aprovechamiento compartido de la experiencia personal y social acumulada.

l) Establecer programas de escolarización complementaria como respuesta a situaciones excepcionales en la vida de las personas que precisan de respuestas extraordinarias en el marco educativo.

m) Desarrollar programas para la formación permanente y continua del profesorado.

n) Potenciar la oferta de programas de formación e inserción dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad o de diferentes ofertas formativas acordes con las necesidades del territorio y coordinadas con las distintas administraciones locales y comarcales.

ñ) Potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

o) Potenciar y facilitar la participación de los colectivos con discapacidad, garantizando el cumplimiento de **las letras** anteriores y utilizando los recursos necesarios para su acceso e inclusión en los distintos programas educativos.

p) Impulsar programas educativos y sociolaborales específicos para personas privadas de libertad.

p) bis. Desarrollar programas de mejora de oportunidades que posibiliten el retorno al sistema escolar de las personas jóvenes o la mejora de la cualificación profesional para facilitar el acceso al mercado laboral.

a) Cualquier otro objetivo que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

[nueva letra p) bis introducida por la Ponencia]

Artículo 5.— *Líneas vertebradoras.*

Con el fin de adaptar la oferta formativa de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a las necesidades y peculiaridades de los destinatarios se definen las siguientes líneas de acción:

a) Programas, cursos y acciones formativas presenciales, semipresenciales y a distancia integrados en itinerarios individualizados de formación y mejora de capacidades.

b) Procesos de orientación educativa y sociolaboral en el acceso y permanencia de los programas.

c) Actuaciones de coordinación, articulación y aprovechamiento de los recursos públicos disponibles para el desarrollo de programas, cursos o acciones formativas de los distintos agentes educativos, ya sean

de las Administraciones Públicas o de otros agentes de iniciativa social financiados con fondos públicos.

d) Programas que incorporen las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos como oferta flexible, abierta y adaptada a las necesidades de la población adulta.

e) Itinerarios formativos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de carácter excepcional dirigidos a personas en riesgo de exclusión social **o** laboral.

TÍTULO I

ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

CAPÍTULO I

EL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

Artículo 6.— *Actuaciones formativas.*

1. Para alcanzar la finalidad y objetivos previstos en la presente **ley**, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación profesional dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales que permita a las personas su incorporación a la actividad profesional, la mejora de su situación laboral o el desempeño de nuevas profesiones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, **con especial incidencia en la cultura aragonesa y en las lenguas propias.**

2. Forman parte del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida el sistema integrado de cualificación y formación profesional, el sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, el sistema integrado de orientación, los itinerarios formativos, y la formación de formadores e innovación.

Artículo 7.— *Diseño.*

Los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se diseñarán mediante:

a) La implementación de metodologías de aprendizaje activas, que potencien la autonomía personal, desarrollen la competencia de aprender a aprender y favorezcan la participación de las personas en la elaboración de su propio itinerario de aprendizaje, con la ayuda del personal orientador de los diferentes servicios pertenecientes al sistema integrado de orientación.

b) El desarrollo de actividades de aprendizaje a través de las distintas modalidades de aprendizaje: presencial, semipresencial y on-line.

c) La oferta formativa y de procesos de adquisición y desarrollo de competencias ajustados a las demandas sociales y al entorno productivo.

d) El aprovechamiento de los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y de otras vías no formales e informales de aprendizaje.

e) La integración de objetivos que fomenten la igualdad efectiva entre las personas, la condición de ciudadanos críticos y autónomos, así como los valores democráticos de respeto por la diferencia, solidaridad

y dignidad de las personas, además de la solución pacífica de los conflictos, el respeto al medio ambiente, el consumo responsable y los hábitos de vida saludables.

f) La garantía de acceso universal y la continuidad en el sistema educativo respondiendo de forma adecuada a las personas o colectivos en riesgo de exclusión, personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

g) La creación de programas ajustados a las necesidades de aquellos colectivos con mayores dificultades que permitan su acceso y titulación, desarrollando actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones Públicas y agentes sociales implicados.

h) La incorporación de la orientación como un elemento básico de apoyo y acompañamiento a las personas en la valoración inicial de sus necesidades formativas y sociolaborales, en la configuración de su itinerario y en la realización de sus proyectos personales.

i) La capacitación de los agentes implicados en la formación, en la orientación y en la coordinación del sistema, adecuándose al entorno social, territorial y productivo, a las necesidades de aprendizaje de la ciudadanía y a la evolución del mercado laboral.

j) La cooperación, coordinación y la complementariedad entre las distintas instituciones y agentes del sistema que permitan dar una respuesta integral de carácter socioeducativo a las necesidades de la población.

k) La incorporación de las entidades sociales sin ánimo de lucro y entidades del tercer sector como agentes complementarios en el desarrollo de la atención a los colectivos más vulnerables.

l) La realización de estudios de diagnóstico y prospección, para la actualización permanente de los contenidos formativos y de los perfiles y competencias profesionales de los agentes formadores.

Artículo 8. — *Programas e itinerarios.*

Se consideran prioritarios los siguientes programas e itinerarios:

a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización **en lengua materna, especialmente en las lenguas propias**, la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.

b) Itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

c) Programas para la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

d) Programas de cualificación y recualificación profesional.

e) Itinerarios que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la formación cultural, musical, artística y de diferentes idiomas, lenguas propias y lenguajes, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la salud y consumo, el envejecimiento activo y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, **jóvenes sin cualificación, comunidad gitana, personas migrantes**, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.

g) Programas de incorporación a la sociedad española y aragonesa, que incluya conocimientos constitucionales y socioculturales de España y Aragón, con el fin de facilitar la integración de la población extranjera en nuestra sociedad y la posibilidad de obtener el permiso de residencia o la nacionalidad española.

Artículo 9. — *Requisitos de acceso.*

1. Podrán acceder a los programas e itinerarios recogidos en el artículo anterior las personas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente para cada uno de ellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa e itinerario de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los participantes:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las personas que hayan **alcanzado la edad de escolarización obligatoria**.

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, podrán participar las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente.

3. Se podrán establecer requisitos de acceso para garantizar que las personas matriculadas tengan las aptitudes necesarias para cursar determinados programas con garantías de éxito.

Artículo 10. — *Agentes.*

1. Los agentes del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón son los centros y entidades de titularidad pública y privada que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el marco establecido en la presente **ley**.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los **departamentos** y organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con las entidades locales y los agentes económicos y sociales, con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de aprendizaje e inclusión socioeducativa de las personas adultas. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos oportunos para **asegurar** la coordinación y complementariedad de las acciones subvencionadas **o** concertadas, teniendo en cuenta el marco normativo vigente **y garantizando que, al menos, se cumpla el calendario escolar**.

3. Las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro recogidas en el apartado anterior deberán llevar a cabo acciones formativas complementarias a la realizada por la Administración Pública. Dichas acciones formativas estarán vinculadas al territorio y desarrollarán itinerarios educativos y profesionales integrales.

Artículo 11.— Acreditación y reconocimiento.

1. Las enseñanzas regladas serán acreditadas de acuerdo a la normativa establecida al efecto.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los departamentos competentes en materia de educación no universitaria o empleo, en el marco de sus competencias, y, en su caso, las universidades, podrán crear sistemas para la evaluación, acreditación y reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reconocer las acciones formativas no contempladas en la enseñanza reglada que se produzcan al amparo de esta Ley, mediante diplomas y certificaciones.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA INTEGRADO DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12.— Definición.

El sistema integrado de cualificación y formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Artículo 13.— Fines.

1. El sistema integrado de cualificación y formación profesional tiene los siguientes fines:

a) Capacitar a la ciudadanía para el desarrollo de una profesión y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

b) Informar, asesorar y orientar a la población a lo largo de su vida para la toma de decisión en materia de adquisición de nuevas competencias profesionales y de inserción laboral.

c) Evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

2. En cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Realizar una oferta de formación profesional de calidad, actual y de futuro, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, del territorio y del sistema productivo.

b) Realizar una oferta integrada de formación profesional, tanto de formación profesional inicial como

de formación para el empleo, a través de una amplia red de centros de titularidad pública o privada.

c) Favorecer la formación a lo largo de la vida, impulsando una oferta formativa que permita compatibilizar la formación con la actividad personal, familiar y laboral y con las responsabilidades derivadas de todo ello.

d) Establecer instrumentos de orientación profesional y de conocimiento de las profesiones, que ayuden a la población estudiantil, a población activa a la configuración de su itinerario formativo de acuerdo a sus intereses y capacidad.

e) Promover el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

f) Reforzar la colaboración entre las Administraciones Públicas, las empresas y los agentes económicos y sociales para la detección, planificación, diseño, difusión y puesta en marcha de las ofertas formativas.

g) Promover el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por la población para el desempeño y acceso a los puestos de trabajo.

h) Coordinar las actuaciones en materia de formación profesional inicial y de formación para el empleo, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y privados.

i) Facilitar la accesibilidad a la información y formación a través de tecnología adaptada y sistemas de comunicación para personas adultas con dificultades comunicativas o con algún tipo de discapacidad.

j) Cualquier otro fin que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

Artículo 14.— Instrumentos.

El sistema integrado de cualificación y formación profesional está formado por los siguientes instrumentos:

a) El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

c) La red de centros y servicios de información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

d) La red de centros de formación profesional inicial y de formación para el empleo.

e) La evaluación y mejora de la calidad del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón, que proporcione información sobre su funcionamiento y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del mundo laboral.

Artículo 15.— Órganos de coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la potenciación, regulación y coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, con la colaboración de los agentes sociales implicados en el aprendizaje a lo largo de la vida para la mejora y la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

2. El Gobierno mediante Decreto creará y regulará la organización y funcionamiento de una Comisión Interdepartamental para la adecuada coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, en la que participarán representantes de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias relacionadas con los fines dicho sistema.

3. El Consejo Aragonés de Formación Profesional es el órgano consultivo, de participación institucional, y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar de Aragón y el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo tienen atribuidas.

4. La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es el órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional.

5. El Observatorio del Mercado de Trabajo y la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, son instrumentos técnicos de apoyo para el desarrollo del sistema integrado de formación profesional de Aragón en relación con el análisis del mercado laboral, la investigación y el desarrollo de las profesiones emergentes, el desarrollo de programas formativos vinculados a las nuevas oportunidades de empleo y la actualización permanente de las cualificaciones profesionales necesarias para Aragón.

Artículo 16.— *Colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades.*

1. Para el desarrollo del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón se promoverá la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración local, las Universidades, Cámaras **Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón** y entidades de formación, en especial, aquellas que tengan relación con las profesiones o cualificaciones profesionales emergentes o estratégicas para el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma. Igualmente se promoverá la colaboración y participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las empresas, clusters y agentes sociales, especialmente de las organizaciones empresariales y sindicales que ostenten la condición de más representativas. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado a través de sus organizaciones representativas

2. Esta colaboración se formalizará a través de convenios u otros instrumentos de colaboración establecidos al efecto por la legislación vigente, que la Administración Autonómica determine.

3. Los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, desarrollando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora, el respeto medioambiental y la dignidad e igualdad efectiva en el empleo. Las acciones derivadas de la puesta en marcha de estos proyectos podrán ser financiadas total o parcialmente por las empresas relacionadas con éstos.

Artículo 17.— *Instalaciones y equipamientos docentes.*

Las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad universal en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional podrán ser financiadas, total o parcialmente, con fondos procedentes de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radicquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

c) Empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas Administraciones **educativas** o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

Artículo 18.— *Oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional.*

1. La oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional dirigida a la adquisición de nuevas competencias profesionales tendrá en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma y de sus comarcas, las propias expectativas de los ciudadanos, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda de manera efectiva a las necesidades de cualificación de las personas.

2. La oferta tendrá una organización flexible, basada en los módulos profesionales o en los formativos, y prioritariamente en relación con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. La organización de las actividades de la oferta encaminada a la obtención de un título de formación profesional corresponderá al departamento competente en materia de educación no universitaria.

4. La organización de las actividades de la oferta del sistema integrado de formación profesional encaminada a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como de otros programas de formación para el empleo, corresponderá al departamento competente en materia de formación para el empleo.

5. Los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo establecerán la oferta de formación profesional en modalidad presencial, semipresencial y a distancia teniendo en cuenta el Plan Aragonés de Formación Profesional.

Artículo 19.— *Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.*

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales comprende el conjunto de actuaciones que permite informar, orientar, asesorar, evaluar, acreditar y registrar las competencias adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para

el empleo, establecerá un procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

3. La Agencia de la Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

4. El departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo, reconocerán las unidades de competencia que hayan sido acreditadas por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, a efectos de convalidación o exención de los módulos profesionales o formativos de los títulos de formación profesional o de los certificados de profesionalidad.

Artículo 20.— *Oferta integrada de formación profesional.*

1. Los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo desarrollarán una oferta de formación profesional inicial y de formación para el empleo que contribuya a alcanzar los objetivos y fines establecidos en esta Ley, garantizando una oferta que dé respuestas a las necesidades de cualificación y a la optimización del uso de los recursos públicos.

2. La oferta integrada de formación profesional presencial, semipresencial y a distancia favorecerá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma de la ciudadanía interesada.

3. El departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo asegurarán que los centros públicos mantengan una oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA INTEGRADO DE APRENDIZAJE PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 21.— *Definición.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social es el conjunto de programas, acciones formativas y de aprendizaje que facilitan a las personas adultas seguir procesos de adquisición de contenidos y competencias personales y sociales para la consecución de la titulación en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el acceso a las enseñanzas del sistema educativo español, la adquisición de las competencias clave, idiomas, incluido el español como lengua nueva y las lenguas propias, competencias digitales y aprendizajes que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión social y la mejora educativa a través de una oferta flexible y adecuada a los intereses y necesidades de la población adulta.

Artículo 22.— *Fines.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social tiene los siguientes fines:

a) Hacer efectivo el derecho a la educación permanente de toda persona adulta, consiguiendo la formación básica que le proporcione los instrumentos académicos y culturales necesarios para desarrollarse como ciudadano consciente y libre.

b) Facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

c) Estimular un desarrollo intelectual y afectivo que permitan el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.

d) Favorecer el desarrollo de la autoestima, la autonomía y las responsabilidades personales, familiares y parentales, ayudando a las personas a ser flexibles, sensibles, solidarias, participativas, a valorar y respetar las diferencias y enriquecerse con ellas.

e) Promover estilos de vida saludables.

f) Favorecer la integración en el medio, potenciando actitudes y valores sociales positivos que fomenten la igualdad y faciliten a las personas la participación en el ámbito familiar, laboral y local.

g) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

h) Promover el desarrollo comunitario, potenciando los cauces estructurales existentes en la zona y desarrollando procesos de toma de conciencia y de organización que permitan el fortalecimiento del tejido social.

i) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población, asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.

j) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y la contribución al impulso del reparto equilibrado de responsabilidades familiares, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

k) Favorecer el protagonismo de la persona en la elección de su itinerario formativo.

Artículo 23.— *Oferta del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social.*

Constituye la oferta **del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social** las propuestas de educación presencial, semipresencial y a distancia, que incluyan:

a) Programas para la obtención de las competencias básicas y de la titulación académica correspondiente a la enseñanza básica.

b) Programas para la preparación del acceso a la oferta de formación profesional.

c) Programas destinados a la preparación de la prueba libre de bachillerato y del acceso a las enseñanzas universitarias.

d) Programas de capacitación básica en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Programas para la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas, lenguas propias de Aragón y en español para personas extranjeras.

f) Programas que faciliten la formación para el desarrollo personal, la participación en la vida social y cultural, y la formación para el empleo.

g) Participación en programas de intervención comunitaria en colaboración con los agentes sociales y culturales del entorno donde se está inmerso.

Artículo 24.— Evaluación.

1. La evaluación es un elemento integrante del proceso formativo, que permite la mejora de los programas de formación. Se extenderá a todos los participantes, los que enseñan y los que aprenden, y a todos los ámbitos organizativos y estructurales.

2. La evaluación cumplirá una función de orientación, de calificación y certificación y de regulación de los procesos.

Artículo 25.— Centros y aulas de educación de personas adultas.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas tendrán carácter territorial, pudiendo establecerse a nivel comarcal o **municipal** y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas. Para cada uno de ellos, se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localidades o ubicaciones dentro del ámbito territorial.

2. Se entiende por Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, el conjunto de Centros Públicos de educación de personas adultas autorizado por el **departamento** competente en materia de educación no universitaria.

3. La creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la normativa vigente.

4. Podrán crearse Aulas de Educación de Personas Adultas cuya titularidad corresponda a otra Administración **pública** distinta a la de la Comunidad Autónoma de Aragón o **a una** entidad de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro. Estas Aulas se adscribirán a un Centro Público de Educación de Personas Adultas, participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

5. El **departamento** competente en materia de educación no universitaria elaborará un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas para que estos centros puedan responder de forma más eficaz a los programas que desarrollan según las características y necesidades de su ámbito de actuación. Este Reglamento contemplará la manera de incorporar al voluntariado para que pueda participar en el desarrollo de actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el centro. **En** ningún caso, dicho voluntariado supondrá la merma de puestos laborales ni menoscabo de funciones.

Artículo 26.— Formación e integración lingüística en idiomas.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas son centros en los que se desarrollan programas de aprendizaje a través de la adquisición y actualización de competencias comunicativas lingüísticas e interculturales.

2. La Administración educativa fomentará el aprendizaje de los diversos idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de que la adquisición y el perfeccionamiento en el uso de distintas lenguas propicien y faciliten la inserción o la mejora laboral.

3. El **departamento** competente en materia de educación no universitaria fomentará el español en personas extranjeras con el objetivo de que la adquisición y el uso del español faciliten la integración, inclusión e inserción social y laboral, y fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón. Para ello, se establecerá una oferta flexible a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los Centros de Educación de Personas Adultas, los agentes sociales y otras entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adecuará a los intereses y necesidades de la población adulta.

4. El departamento competente en materia de educación no universitaria colaborará con el departamento competente en formación para el empleo para fomentar la realización de programas específicos que permitan la adquisición y certificación de competencias lingüísticas para incorporarse en el mercado laboral, preferentemente a través de las Escuelas Oficiales de idiomas o los Centros de Educación de Personas Adultas.

[nuevo apartado 4 introducido por la Ponencia]

CAPÍTULO IV**EL SISTEMA INTEGRADO DE ORIENTACIÓN Y LOS ITINERARIOS FORMATIVOS****Artículo 27.— Definición.**

1. La orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta se entiende como el proceso de valoración inicial, de diagnóstico, información y evaluación cuyo objetivo es facilitar a la persona adulta el desarrollo de su itinerario de inclusión y mejora educativa y sociolaboral, así como su empoderamiento en la toma de decisiones respecto a su itinerario formativo y laboral.

El sistema integrado de orientación comprenderá todos aquellos agentes, instrumentos y acciones que se desarrollen con el objeto de informar y asesorar a las personas en los contextos en que se desenvuelvan.

2. Dicho sistema integrado de orientación estará formado por:

- a) La Red Integrada de Orientación Educativa.
- b) Los servicios de Orientación y Empleo de la Universidad de Zaragoza.
- c) La Red de información y orientación profesional de los centros integrados.
- d) Los servicios de orientación e Inserción del Instituto Aragonés de Empleo.
- e) Los servicios de información y orientación de las Administraciones Locales.
- f) Los servicios de información y orientación de los agentes sociales y entidades que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración y la coordinación de los diferentes profesionales que conformen el sistema integrado de orientación, posibilitando actuaciones comunes para asegurar una atención individualizada de las personas. Cada Administración desarrollará evaluaciones periódicas de las actuaciones y los servicios de los que es competente, estableciendo los mecanismos de mejora que estime oportunos.

4. Las Administraciones Públicas y entidades a las que pertenezcan los profesionales que conforman el sistema integrado de orientación establecerán de forma uniforme y coordinada la organización, las funciones y competencias, el modelo de orientación y la financiación de los diferentes servicios que conforman dicho sistema integrado.

Artículo 28.— *Principios de la orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforme el sistema integrado de orientación actuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La personalización de la educación, atendiendo a todas las variables de la persona para favorecer su desarrollo integral.

b) El protagonismo y la implicación de la persona en el diseño y desarrollo de su propio itinerario personal y social, así como en su inserción y vida profesional y laboral.

c) La accesibilidad de todas las personas, con independencia de su nivel de formación, condición personal, familiar, profesional o social, así como de su ubicación geográfica.

d) La atención individualizada y el desarrollo del itinerario individualizado en función de sus necesidades, intereses y capacidades.

e) La confidencialidad y privacidad de la información personal facilitada por el usuario o usuaria.

f) La calidad de las actuaciones desarrolladas.

g) La coordinación y colaboración entre el equipo de profesionales de la Orientación.

h) La facilitación de las actuaciones a los colectivos en riesgo de exclusión social y a los colectivos con necesidades específicas.

i) La colaboración con los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías, especialmente en fases de información, orientación e inscripción en las convocatorias.

Artículo 29.— *Funciones del sistema integrado de orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforma el sistema integrado de orientación tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a todas las personas destinatarias en el diseño y desarrollo del itinerario individualizado formativo, personal y social más adecuado en función de sus propias características y teniendo en cuenta las necesidades del entorno laboral.

b) Dar difusión y asesorar sobre las ofertas formativas y las diferentes actuaciones que se desarrollan dentro del marco del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Informar y asesorar sobre las características del entorno laboral, ocupaciones, perfiles profesionales, tendencias del mercado laboral, posibilidades de acceso al empleo, inserción y reinserción laboral, promoción y mejora, y movilidad.

d) Informar y asesorar sobre las titulaciones académicas y las certificaciones profesionales, así como las posibilidades de adquisición, evaluación y acredi-

tación de competencias y cualificaciones profesionales que se requieren en el mercado laboral.

e) Orientar a todas las personas destinatarias y, en su caso, a sus familias o tutores legales sobre los estudios académicos o profesionales que mejor se adapten a sus características personales y favorecer así el logro de sus objetivos formativos.

f) Participar en la organización, actualización y evaluación de toda la información relacionada con los itinerarios individualizados para que se adapten a todas las personas destinatarias en contenido y accesibilidad.

g) Asesorar a docentes y responsables de formación en la inclusión de la orientación educativa y socio-laboral en sus programas y acciones formativas.

h) Coordinarse y colaborar con los profesionales de la orientación de otras Administraciones Públicas, agentes sociales y entidades que desarrollen labores de orientación con personas adultas.

i) Participar en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías.

Artículo 30.— *Itinerarios formativos.*

1. Las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se articularán en torno a itinerarios formativos personalizados para responder a las necesidades educativas de las personas participantes.

2. Los itinerarios formativos **comprenderán** la coordinación de acciones entre los distintos agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y garantizarán la eficacia de las acciones tomadas.

3. Los servicios de orientación promoverán e impulsarán la elaboración de itinerarios formativos personalizados centrados en las necesidades y toma de decisiones de la propia persona interesada.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la elaboración de instrumentos de orientación con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a la mejora de la orientación y de la coordinación entre agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE FORMADORES E INNOVACIÓN
EN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

Artículo 31.— *Formación de formadores.*

1. El personal formador tendrá la formación necesaria requerida para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las Administraciones Públicas y organismos responsables de los distintos programas fomentarán y facilitarán el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. La Administración [**palabra suprimida por la Ponencia**] de la Comunidad Autónoma fomentará e impulsará el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal

formador en educación de personas adultas, a través de distintos programas que contemplen la especificidad tanto del ámbito rural como del urbano.

Artículo 32.— Innovación y desarrollo.

La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la innovación y desarrollo de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.
- b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.
- c) El impulso del aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.
- e) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 33.— Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia.

1. Se crea el Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia dependiente orgánicamente del departamento competente en materia de educación no universitaria, como centro encargado de coordinar la oferta de cursos de educación a distancia para personas adultas. Reglamentariamente se detallará la organización y funcionamiento del mismo.

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá crear centros de apoyo a la educación a distancia para garantizar una oferta integral en esta modalidad en el territorio aragonés. Igualmente, se podrá contar con una red de centros colaboradores para el desarrollo de estas enseñanzas.

2. El Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia y los centros de apoyo a la educación a distancia desarrollarán algunas de las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica y del título de Bachiller en las condiciones que determine el departamento competente en materia de educación no universitaria.
- b) Enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad en las condiciones que determinen los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo y en el marco del sistema integrado de formación profesional.
- c) Cursos preparatorios para la prueba de obtención directa del título básico, título de Bachiller o de un título de Formación Profesional.
- d) Cursos de preparación para el acceso a la Formación Profesional o a Certificados de profesionalidad o a la Universidad para las personas que no tengan la titulación de acceso requerida.
- e) Cursos de idiomas en las condiciones que determine el departamento competente en materia de educación no universitaria.
- f) Otros programas formativos contemplados en la presente ley.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 34.— Participación.

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente ley participarán en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso y, en general, por medio del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta regulado en este título.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de dicho Consejo, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 35.— Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Se crea el Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón que planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Artículo 36.— Composición del Consejo.

El Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza, de las organizaciones empresariales, sindicales, familiares y de la iniciativa social más representativas, y de los Colegios Profesionales vinculados a educación de personas adultas. Reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo.

Todos los miembros desempeñarán sus funciones a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.— Funciones del Consejo.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón.
- b) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.
- c) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.
- d) Asesorar e informar las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el derecho a la formación.
- e) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora del aprendizaje a lo largo de

la vida de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

f) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados al aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades globales o específicas de distintos colectivos y zonas de actuación donde se desarrollan actuaciones aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

h) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrolle la presente ley.

i) Evaluar los programas y actuaciones formativas que se propongan desde el Consejo, así como el propio funcionamiento del Consejo.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 38.— *Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

1. El Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo de la vida adulta podrá constituir Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas enseñanza-aprendizaje de las personas adultas desarrollados en su respectivo ámbito territorial, velando por que la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de sus ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial tendrá en consideración la delimitación comarcal de Aragón.

Artículo 39.— *Colaboración y coordinación con otras Administraciones públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, con el fin de articular una oferta integrada de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a los fines y objetivos planteados en esta ley. Esta colaboración podrá llevarse a efecto mediante la suscripción de los oportunos acuerdos o convenios. Asimismo, podrá fomentar dicha oferta integrada a través de las correspondientes convocatorias públicas de ayudas.

2. El desarrollo de los programas formativos vinculados a esta ley, dentro de los sectores de atención preferente conforme al apartado 2 del artículo 3 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], podrá también realizarse mediante acción concertada, conforme a la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para inserción personal, social o la mejora de la empleabilidad. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a tarifas máximas o módulos, revisables periódicamente, que retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Artículo 40.— *Financiación.*

1. Los poderes públicos dotarán los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente ley.

2. Las acciones y programas previstos en esta ley podrán ser financiados tanto a través de fondos públicos como privados. El Gobierno de Aragón y las entidades comarcales y locales impulsarán la utilización de fondos tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea para la cofinanciación de los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta contemplados en esta Ley.

3. El Gobierno de Aragón y las entidades locales o comarcales podrán coordinar sus acciones en materia de aprendizaje a lo largo de la vida adulta tendentes a una inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante convenios de colaboración para lograr una mayor eficacia de los fines establecidos en esta ley.

Disposición transitoria única.— Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Se mantiene en sus funciones el Consejo de la Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, [**palabras suprimidas por la Ponencia**] así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera.— Referencia de género.

Las menciones contenidas en la presente ley al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

Disposición final segunda.— Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas normas de carácter reglamentario sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera.— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas que los grupos y agrupaciones parlamentarias mantienen para su defensa en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

Artículo 5:

- **Enmienda** núm. 12, del **G.P. Popular.**
- **Enmienda** núm. 13, de la **A.P. Izquierda Unida de Aragón.**
- **Enmienda** núm. 14, del **G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.**
- **Enmienda** núm. 15, del **G.P. Aragonés.**

Artículo 6:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 16, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**

Artículo 8:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 17, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**

Artículo 14:

- **Enmienda** núm. 27, del **G.P. Popular.**

Artículo 21:

- **Enmienda** núm. 30, del **G.P. Popular.**

Artículo 23:

- **Enmienda** núm. 31, del **G.P. Popular.**

Exposición de Motivos:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 35, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**
- **Enmienda** núm. 34, del **G.P. Podemos Aragón.**

Título del Proyecto de Ley:

- **Enmienda** núm. 36, del **G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.**

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 12 de febrero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Sra. Presidenta de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Las sociedades, cada vez más complejas, y la velocidad del cambio tecnológico han provocado la necesidad de adquirir nuevos conocimientos y destrezas para adaptarse a los nuevos puestos de trabajo y a la realidad social, siendo precisa la actualización continua tanto en el ámbito laboral como en el personal.

Las necesidades de formación de la población adulta son muy diversas, en función del momento vital, la localización geográfica o la situación personal, social y laboral. Se hace preciso articular medidas para hacer frente a los retos de un mundo globalizado, donde las tecnologías de la información y la comunicación han modificado nuestra forma de producir bienes y servicios y nuestra forma de entender el mundo.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que los ciudadanos participen de manera democrática y activa.

La población aragonesa se encuentra repartida de una forma muy desigual por el territorio de la Comunidad Autónoma. Más de la mitad de la población aragonesa se concentra en el valle del Ebro, con una alta densidad de población; por el contrario, hay amplios territorios que presentan índices muy bajos de población. La Educación de Personas Adultas debe responder a estas realidades y a las necesidades de toda la población.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida es una tarea compartida entre las distintas instituciones de la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente, una formación que aumenta las posibilidades laborales, favorece la adquisición y actualización de conocimientos y la **inclusión** social.

La ciudadanía ha de construir sus propios itinerarios de aprendizaje a lo largo de la vida, tanto dentro como fuera del sistema educativo, teniendo en cuenta su formación de partida. Es preciso tener herramientas que ofrezcan oportunidades de aprendizaje permanente, a fin de adquirir los conocimientos y las compe-

tencias necesarias para hacer realidad las aspiraciones personales y contribuir a la sociedad.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía de este derecho.

El artículo 20.a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, su artículo 21 afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Asimismo, su artículo 26 establece la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover, entre otros, la formación y promoción profesional.

De conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7.º de la Constitución española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 1 en su apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.

Asimismo, en su artículo 5, apartado 1, determina que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Se reconoce, en su apartado 2, que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación

del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En el Boletín Oficial de Aragón Nº 79 de 8 de julio, se publicó la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón. Dicha Ley tenía por objeto regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluía el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Para el logro de este objetivo se creó el Plan General de Educación Permanente de Aragón que debía recoger, coordinar e impulsar todas las acciones de educación permanente en Aragón. Asimismo, se creó el Consejo de Educación Permanente de Aragón como órgano de participación y con el cometido principal de elaborar el Plan de Educación Permanente de Aragón. A su vez, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componían el Plan General de Educación Permanente de Aragón se creó el Censo de programas.

Asimismo, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se recogen las competencias que pueden asumir en esta materia el Estado y las Comunidades Autónomas.

II

En el contexto actual, la educación debe responder a los nuevos desafíos sociales y personales y laborales que afronta el individuo, enseñar a las personas a convivir en la sociedad de la era digital, y promover el desarrollo comunitario. Por ello, el Consejo de **la Unión Europea** en 2009 definió el marco estratégico **para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación** («ET 2020»), cuyo objetivo primordial es seguir apoyando el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Estos sistemas deben proporcionar a todos los ciudadanos y ciudadanas los medios para que exploten su potencial, garantizar la prosperidad económica sostenible y la empleabilidad.

Dicho marco debe abarcar la totalidad de los sistemas de educación y de formación dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente, en todos los niveles y contextos, incluidos los aprendizajes no formales e informales.

Sus conclusiones establecen cuatro objetivos estratégicos: hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad; mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación; promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa, así como incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu **empresarial**, en todos los niveles de la educación y la formación.

Sus ámbitos prioritarios basados en dichos objetivos estratégicos para el ciclo 2015-20 son: conocimientos, capacidades y competencias pertinentes y de alta calidad, obtenidas mediante el aprendizaje permanente, centradas en los resultados de aprendizaje, a favor de la empleabilidad, la innovación, la ciuda-

danía activa y el bienestar; educación inclusiva, igualdad, equidad, no discriminación y promoción de las competencias cívicas; una educación y una formación abiertas e innovadoras, con una plena incorporación a la era digital; un fuerte apoyo para los profesores, formadores, directores de centros de enseñanza y demás personal educativo; transparencia y reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral; e inversión sostenible, calidad y eficiencia de los sistemas de educación y formación.

Así mismo, en mayo de 2015 la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon (República de Corea), donde se aprobó la Declaración de Incheon para la Educación 2030 y se presentó una nueva visión de la educación para los próximos 15 años: «Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos».

La visión de la Declaración de Incheon se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas, reafirmando que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos.

Dentro de su Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos» se establecen diez metas a conseguir. La Meta 4.4 señala: «De aquí a 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento». Igualmente, la Meta 4.6 recoge que «De aquí a 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética». Y también la Meta 4.7 que busca «De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible».

El nuevo ámbito ampliado de la agenda mundial Educación 2030 se extiende desde el aprendizaje en la primera infancia hasta la educación y la formación de jóvenes y adultos, prima la adquisición de habilidades para el mundo laboral, subraya la importancia de la educación de la ciudadanía en un mundo plural e interdependiente, se centra en la inclusión, la equidad y la igualdad entre ambos sexos, y pretende garantizar resultados de calidad en el aprendizaje para todos, a lo largo de toda la vida.

Por último, y de nuevo en el ámbito europeo, la Recomendación «Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos» fue adoptada en diciembre de 2016 por el Consejo de la Unión Europea, siendo una de las principales propuestas legislativas de la «Nueva Agenda de Capacidades para Europa». Toda persona, incluida claro está la persona adulta, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, a la formación y al aprendizaje permanente, uno de los veinte principios clave propuestos en el marco del pilar europeo de derechos sociales.

Así, ya se trate de personas con empleo o desempleadas, dicha iniciativa debe proporcionar a todas ellas un nuevo comienzo, identificando y reconociendo los conocimientos y las capacidades que ya poseen, ofreciéndoles una educación y una formación complementarias y permitiéndoles obtener una nueva cualificación.

Los Estados miembros de la Unión Europea, si así lo consideran, deben establecer mecanismos que hagan realidad los itinerarios de mejora de las capacidades, itinerarios que tengan como destinatarios a las personas adultas para proporcionarles oportunidades flexibles de mejora en las competencias digitales y de lectura, escritura y cálculo, pudiendo así avanzar en niveles formativos apropiados para el acceso al mercado laboral y a una participación activa en la sociedad.

Para ello, es precisa una educación y una formación dentro de unos marcos apropiados de aprendizaje en los que docentes cualificados apliquen métodos de enseñanza adaptados a las personas adultas y aprovechen el potencial del aprendizaje digital.

Dentro del contexto descrito, la Ley 16/2002, de 28 de junio, **de Educación Permanente de Aragón**, dictada en un marco diferente al actual, requiere una actualización que dé respuesta a todas las necesidades y perspectivas que debe afrontar la educación para personas adultas. Una nueva Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a las nuevas necesidades de la era digital, tanto en la referida a formar ciudadanos con las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar los empleos del futuro, como para formar una ciudadanía activa y participativa, destinataria de derechos y deberes, capaz de construir una sociedad más justa e inclusiva.

Todo ello dentro del contexto singular del territorio aragonés, con una población muy dispersa y con tendencia al envejecimiento, **en muchos casos analfabeta en su lengua propia** y con unos núcleos de población rural con índices demográficos muy bajos a los cuales es necesario dar una respuesta formativa de calidad que potencie el desarrollo personal y comunitario **y haga posible cumplir la Meta 4.6 de la Declaración de Incheon**.

III

El título preliminar define el objeto de la Ley, los conceptos básicos del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, determinando los destinatarios, objetivos y estableciendo sus líneas vertebradoras.

Dentro del título primero se determina la ordenación del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, detallado en varios capítulos.

Su capítulo primero regula el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estableciendo los ámbitos de actuación, sus características, los programas, los requisitos de acceso, agentes y sistemas de acreditación y reconocimiento.

El capítulo segundo desarrolla el sistema integrado de la formación profesional definiendo el mismo, sus fines, instrumentos, así como su regulación y coordinación, la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, las instalaciones y equipamientos docentes, la oferta del sistema integrado de la formación profesional, la acreditación y reconocimiento de la formación y la oferta integrada de formación profesional.

El capítulo tercero se dedica al desarrollo del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, define sus fines, instrumentos, la red de centros y aulas de educación permanente de personas adultas en busca de su aprendizaje continuo y la colaboración del Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas o entidades.

El capítulo cuarto define el sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos, definiendo la orientación y sus principios, las funciones de este sistema integrado y los itinerarios formativos.

El capítulo quinto recoge las disposiciones relativas a la formación de formadores y formadoras y a la innovación en el aprendizaje a lo largo de la vida adulta y prevé la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a distancia.

Finalmente, la participación y coordinación del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que se lleva a cabo a través de un nuevo Consejo, queda garantizada en el título segundo donde establece la composición del mismo y sus funciones, estableciéndose la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales. Junto a ello, se establecen las vías de financiación, colaboración y coordinación con otras entidades públicas y privadas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Esta ley tiene por objeto la regulación y el desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar una programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Artículo 2.— Definición de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

1. Se entiende por aprendizaje a lo largo de la vida adulta la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o metodología, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen, reemplacen, abran nuevas perspectivas de aprendizaje o compensen la educación recibida en las escuelas, institutos y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a los cuales las personas adultas desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, de-

sarrollan su capacidad crítica, hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral de la persona y una participación en un desarrollo social, económico y cultural equilibrado, sostenible e independiente.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida adulta en colaboración y buscando mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas, agentes económicos y sociales, y entidades educativas, culturales y sociales como instrumento de inclusión y vertebración social y territorial para dar respuesta a las necesidades educativas, formativas, sociales y de acceso al mercado laboral de la población adulta.

Artículo 3.— Destinatarios.

1. Las personas destinatarias de los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta son todas aquellas personas adultas que han superado la edad de escolarización ordinaria y que emprenden en la Comunidad Autónoma de Aragón una actividad de aprendizaje personal, social o de mejora y actualización de su cualificación profesional.

2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, **los jóvenes carentes de cualificación que se encuentren fuera del sistema educativo** y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.

3. El departamento competente en materia de educación, de acuerdo con los criterios y requisitos que se establezcan, podrá incluir en procesos socioeducativos extraordinarios a aquellas personas que presenten especiales necesidades sociales o graves dificultades de adaptación escolar, de manera totalmente excepcional y agotadas todas las vías que ofrece la educación secundaria obligatoria, con la finalidad de darles una respuesta adecuada a su idiosincrasia personal y de que alcancen las competencias clave que les permitan continuar con su proceso formativo o las propias de la educación secundaria obligatoria.

Artículo 4.— Objetivos.

Para alcanzar los fines previstos en esta ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso al aprendizaje formal, no formal e informal de la población adulta en todos sus niveles y modalidades.

c) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

d) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir aquellas competencias profesionales que faciliten o mejoren su empleabilidad y su adaptación a entornos de trabajo en continuo cambio y evolución.

e) Impulsar y promover la adquisición y renovación de los conocimientos, competencias profesionales y competencias comunicativas en diferentes lenguas y sistemas de comunicación, promoviendo la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de educación y empleo.

f) Impulsar la incorporación de las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos, creando modalidades de formación flexible, abierta y adaptada a las distintas necesidades de la población adulta, facilitando la conciliación laboral y familiar y teniendo en cuenta las características del territorio.

g) Impulsar itinerarios individualizados de mejora de las capacidades, flexibles y adaptados a las necesidades de las personas adultas.

h) Promover e impulsar el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o fuera del sistema educativo formal.

i) Garantizar y facilitar el acceso a los servicios de información y orientación educativa y sociolaboral para favorecer el conocimiento de las diversas ofertas formativas y mecanismos de movilidad profesional en el mercado laboral.

j) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa, en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social y ambiental, que favorezca la conformación de la propia identidad y el desarrollo de valores y actitudes de convivencia, tolerancia y cooperación.

k) Promover espacios y ámbitos intergeneracionales para el aprovechamiento compartido de la experiencia personal y social acumulada.

l) Establecer programas de escolarización complementaria como respuesta a situaciones excepcionales en la vida de las personas que precisan de respuestas extraordinarias en el marco educativo.

m) Desarrollar programas para la formación permanente y continua del profesorado.

n) Potenciar la oferta de programas de formación e inserción dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad o de diferentes ofertas formativas acordes con las necesidades del territorio y coordinadas con las distintas administraciones locales y comarcales.

ñ) Potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

o) Potenciar y facilitar la participación de los colectivos con discapacidad, garantizando el cumplimiento de **las letras** anteriores y utilizando los recursos necesarios para su acceso e inclusión en los distintos programas educativos.

p) Impulsar programas educativos y sociolaborales específicos para personas privadas de libertad.

p) bis. Desarrollar programas de mejora de oportunidades que posibiliten el retorno al sistema escolar de las personas jóvenes o la mejora de la cualificación profesional para facilitar el acceso al mercado laboral.

q) Cualquier otro objetivo que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

[nueva letra p) bis introducida por la Ponencia]

Artículo 5.— *Líneas vertebradoras.*

Con el fin de adaptar la oferta formativa de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a las necesidades y peculiaridades de los destinatarios se definen las siguientes líneas de acción:

a) Programas, cursos y acciones formativas presenciales, semipresenciales y a distancia integrados en itinerarios individualizados de formación y mejora de capacidades.

b) Procesos de orientación educativa y sociolaboral en el acceso y permanencia de los programas.

c) Actuaciones de coordinación, articulación y aprovechamiento de los recursos públicos disponibles para el desarrollo de programas, cursos o acciones formativas de los distintos agentes educativos, ya sean de las Administraciones Públicas o de otros agentes de iniciativa social financiados con fondos públicos.

d) Programas que incorporen las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos como oferta flexible, abierta y adaptada a las necesidades de la población adulta.

e) Itinerarios formativos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de carácter excepcional dirigidos a personas en riesgo de exclusión social **o** laboral.

TÍTULO I

ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

CAPÍTULO I

EL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

Artículo 6.— *Actuaciones formativas.*

1. Para alcanzar la finalidad y objetivos previstos en la presente **ley**, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación profesional dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales que permita a las personas su incorporación a la actividad profesional, la mejora de su situación laboral o el desempeño de nuevas profesiones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, **con especial incidencia en la cultura aragonesa y en las lenguas propias.**

2. Forman parte del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida el sistema integrado de cualificación y formación profesional, el sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, el sistema integrado de orientación, los itinerarios formativos, y la formación de formadores e innovación.

Artículo 7.— *Diseño.*

Los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se diseñarán mediante:

a) La implementación de metodologías de aprendizaje activas, que potencien la autonomía personal, desarrollen la competencia de aprender a aprender y favorezcan la participación de las personas en la elaboración de su propio itinerario de aprendizaje, con la ayuda del personal orientador de los diferentes servicios pertenecientes al sistema integrado de orientación.

b) El desarrollo de actividades de aprendizaje a través de las distintas modalidades de aprendizaje: presencial, semipresencial y on-line.

c) La oferta formativa y de procesos de adquisición y desarrollo de competencias ajustados a las demandas sociales y al entorno productivo.

d) El aprovechamiento de los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y de otras vías no formales e informales de aprendizaje.

e) La integración de objetivos que fomenten la igualdad efectiva entre las personas, la condición de ciudadanos críticos y autónomos, así como los valores democráticos de respeto por la diferencia, solidaridad y dignidad de las personas, además de la solución pacífica de los conflictos, el respeto al medio ambiente, el consumo responsable y los hábitos de vida saludables.

f) La garantía de acceso universal y la continuidad en el sistema educativo respondiendo de forma adecuada a las personas o colectivos en riesgo de exclusión, personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

g) La creación de programas ajustados a las necesidades de aquellos colectivos con mayores dificultades que permitan su acceso y titulación, desarrollando actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones Públicas y agentes sociales implicados.

h) La incorporación de la orientación como un elemento básico de apoyo y acompañamiento a las personas en la valoración inicial de sus necesidades formativas y sociolaborales, en la configuración de su itinerario y en la realización de sus proyectos personales.

i) La capacitación de los agentes implicados en la formación, en la orientación y en la coordinación del sistema, adecuándose al entorno social, territorial y productivo, a las necesidades de aprendizaje de la ciudadanía y a la evolución del mercado laboral.

j) La cooperación, coordinación y la complementariedad entre las distintas instituciones y agentes del sistema que permitan dar una respuesta integral de carácter socioeducativo a las necesidades de la población.

k) La incorporación de las entidades sociales sin ánimo de lucro y entidades del tercer sector como agentes complementarios en el desarrollo de la atención a los colectivos más vulnerables.

l) La realización de estudios de diagnóstico y prospección, para la actualización permanente de los contenidos formativos y de los perfiles y competencias profesionales de los agentes formadores.

Artículo 8. — *Programas e itinerarios.*

Se consideran prioritarios los siguientes programas e itinerarios:

a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización **en lengua materna, especialmente en las lenguas propias,**

la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.

b) Itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

c) Programas para la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

d) Programas de cualificación y recualificación profesional.

e) Itinerarios que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la formación cultural, musical, artística y de diferentes idiomas, lenguas propias y lenguajes, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la salud y consumo, el envejecimiento activo y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, **jóvenes sin cualificación, comunidad gitana, personas migrantes,** personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.

g) Programas de incorporación a la sociedad española y aragonesa, que incluya conocimientos constitucionales y socioculturales de España y Aragón, con el fin de facilitar la integración de la población extranjera en nuestra sociedad y la posibilidad de obtener el permiso de residencia o la nacionalidad española.

Artículo 9. — *Requisitos de acceso.*

1. Podrán acceder a los programas e itinerarios recogidos en el artículo anterior las personas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente para cada uno de ellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa e itinerario de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los participantes:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las personas que hayan **alcanzado la edad de escolarización obligatoria.**

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, podrán participar las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente.

3. Se podrán establecer requisitos de acceso para garantizar que las personas matriculadas tengan las aptitudes necesarias para cursar determinados programas con garantías de éxito.

Artículo 10. — *Agentes.*

1. Los agentes del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Ara-

gón son los centros y entidades de titularidad pública y privada que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el marco establecido en la presente ley.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los departamentos y organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con las entidades locales y los agentes económicos y sociales, con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de aprendizaje e inclusión socioeducativa de las personas adultas. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos oportunos para **asegurar** la coordinación y complementariedad de las acciones subvencionadas o concertadas, teniendo en cuenta el marco normativo vigente **y garantizando que, al menos, se cumpla el calendario escolar.**

3. Las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro recogidas en el apartado anterior deberán llevar a cabo acciones formativas complementarias a la realizada por la Administración Pública. Dichas acciones formativas estarán vinculadas al territorio y desarrollarán itinerarios educativos y profesionales integrales.

Artículo 11.— Acreditación y reconocimiento.

1. Las enseñanzas regladas serán acreditadas de acuerdo a la normativa establecida al efecto.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los departamentos competentes en materia de educación no universitaria o empleo, en el marco de sus competencias, y, en su caso, las universidades, podrán crear sistemas para la evaluación, acreditación y reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reconocer las acciones formativas no contempladas en la enseñanza reglada que se produzcan al amparo de esta ley, mediante diplomas y certificaciones.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA INTEGRADO DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12.— Definición.

El sistema integrado de cualificación y formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Artículo 13.— Fines.

1. El sistema integrado de cualificación y formación profesional tiene los siguientes fines:

a) Capacitar a la ciudadanía para el desarrollo de una profesión y facilitar su adaptación a las modifica-

ciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

b) Informar, asesorar y orientar a la población a lo largo de su vida para la toma de decisión en materia de adquisición de nuevas competencias profesionales y de inserción laboral.

c) Evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

2. En cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Realizar una oferta de formación profesional de calidad, actual y de futuro, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, del territorio y del sistema productivo.

b) Realizar una oferta integrada de formación profesional, tanto de formación profesional inicial como de formación para el empleo, a través de una amplia red de centros de titularidad pública o privada.

c) Favorecer la formación a lo largo de la vida, impulsando una oferta formativa que permita compatibilizar la formación con la actividad personal, familiar y laboral y con las responsabilidades derivadas de todo ello.

d) Establecer instrumentos de orientación profesional y de conocimiento de las profesiones, que ayuden a la población estudiantil, o población activa a la configuración de su itinerario formativo de acuerdo a sus intereses y capacidad.

e) Promover el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

f) Reforzar la colaboración entre las Administraciones Públicas, las empresas y los agentes económicos y sociales para la detección, planificación, diseño, difusión y puesta en marcha de las ofertas formativas.

g) Promover el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por la población para el desempeño y acceso a los puestos de trabajo.

h) Coordinar las actuaciones en materia de formación profesional inicial y de formación para el empleo, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y privados.

i) Facilitar la accesibilidad a la información y formación a través de tecnología adaptada y sistemas de comunicación para personas adultas con dificultades comunicativas o con algún tipo de discapacidad.

j) Cualquier otro fin que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

Artículo 14.— Instrumentos.

El sistema integrado de cualificación y formación profesional está formado por los siguientes instrumentos:

a) El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

c) La red de centros y servicios de información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

d) La red de centros de formación profesional inicial y de formación para el empleo.

e) La evaluación y mejora de la calidad del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón, que proporcione información sobre su funcionamiento y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del mundo laboral.

Artículo 15.— *Órganos de coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional.*

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la potenciación, regulación y coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, con la colaboración de los agentes sociales implicados en el aprendizaje a lo largo de la vida para la mejora y la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

2. El Gobierno mediante Decreto creará y regulará la organización y funcionamiento de una Comisión Interdepartamental para la adecuada coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, en la que participarán representantes de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias relacionadas con los fines dicho sistema.

3. El Consejo Aragonés de Formación Profesional es el órgano consultivo, de participación institucional, y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar de Aragón y el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo tienen atribuidas.

4. La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es el órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional.

5. El Observatorio del Mercado de Trabajo y la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, son instrumentos técnicos de apoyo para el desarrollo del sistema integrado de formación profesional de Aragón en relación con el análisis del mercado laboral, la investigación y el desarrollo de las profesiones emergentes, el desarrollo de programas formativos vinculados a las nuevas oportunidades de empleo y la actualización permanente de las cualificaciones profesionales necesarias para Aragón.

Artículo 16.— *Colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades.*

1. Para el desarrollo del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón se promoverá la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración local, las Universidades, Cámaras **Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón** y entidades de formación, en especial, aquellas que tengan relación con las profesiones o cualificaciones profesionales emergentes o estratégicas para el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma. Igualmente se promoverá la colaboración y participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las empresas, clusters y agentes sociales, especialmente de las organizaciones empresariales y sindicales que ostenten la condición de más representativas. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado a través de sus organizaciones representativas

2. Esta colaboración se formalizará a través de convenios u otros instrumentos de colaboración establecidos al efecto por la legislación vigente, que la Administración Autónoma determine.

3. Los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, desarrollando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora, el respeto medioambiental y la dignidad e igualdad efectiva en el empleo. Las acciones derivadas de la puesta en marcha de estos proyectos podrán ser financiadas total o parcialmente por las empresas relacionadas con éstos.

Artículo 17.— *Instalaciones y equipamientos docentes.*

Las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad universal en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional podrán ser financiadas, total o parcialmente, con fondos procedentes de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radicquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

c) Empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas Administraciones **educativas** o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

Artículo 18.— *Oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional.*

1. La oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional dirigida a la adquisición de nuevas competencias profesionales tendrá en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma y de sus comarcas, las propias expectativas de los ciudadanos, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda de manera efectiva a las necesidades de cualificación de las personas.

2. La oferta tendrá una organización flexible, basada en los módulos profesionales o en los formativos, y prioritariamente en relación con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. La organización de las actividades de la oferta encaminada a la obtención de un título de formación profesional corresponderá al departamento competente en materia de educación no universitaria.

4. La organización de las actividades de la oferta del sistema integrado de formación profesional encaminada a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como de otros programas de formación para el empleo, corresponderá al departamento competente en materia de formación para el empleo.

5. Los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo establecerán la oferta de formación profesional

en modalidad presencial, semipresencial y a distancia teniendo en cuenta el Plan Aragonés de Formación Profesional.

Artículo 19.— *Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.*

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales comprende el conjunto de actuaciones que permite informar, orientar, asesorar, evaluar, acreditar y registrar las competencias adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo, establecerá un procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

3. La Agencia de la Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

4. El departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo, reconocerán las unidades de competencia que hayan sido acreditadas por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, a efectos de convalidación o exención de los módulos profesionales o formativos de los títulos de formación profesional o de los certificados de profesionalidad.

Artículo 20.— *Oferta integrada de formación profesional.*

1. Los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo desarrollarán una oferta de formación profesional inicial y de formación para el empleo que contribuya a alcanzar los objetivos y fines establecidos en esta Ley, garantizando una oferta que dé respuestas a las necesidades de cualificación y a la optimización del uso de los recursos públicos.

2. La oferta integrada de formación profesional presencial, semipresencial y a distancia favorecerá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma de la ciudadanía interesada.

3. El departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo asegurarán que los centros públicos mantengan una oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA INTEGRADO DE APRENDIZAJE
PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 21.— *Definición.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social es el conjunto de programas,

acciones formativas y de aprendizaje que facilitan a las personas adultas seguir procesos de adquisición de contenidos y competencias personales y sociales para la consecución de la titulación en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el acceso a las enseñanzas del sistema educativo español, la adquisición de las competencias clave, idiomas, incluido el español como lengua nueva y las lenguas propias, competencias digitales y aprendizajes que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión social y la mejora educativa a través de una oferta flexible y adecuada a los intereses y necesidades de la población adulta.

Artículo 22.— *Fines.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social tiene los siguientes fines:

a) Hacer efectivo el derecho a la educación permanente de toda persona adulta, consiguiendo la formación básica que le proporcione los instrumentos académicos y culturales necesarios para desarrollarse como ciudadano consciente y libre.

b) Facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

c) Estimular un desarrollo intelectual y afectivo que permitan el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.

d) Favorecer el desarrollo de la autoestima, la autonomía y las responsabilidades personales, familiares y parentales, ayudando a las personas a ser flexibles, sensibles, solidarias, participativas, a valorar y respetar las diferencias y enriquecerse con ellas.

e) Promover estilos de vida saludables.

f) Favorecer la integración en el medio, potenciando actitudes y valores sociales positivos que fomenten la igualdad y faciliten a las personas la participación en el ámbito familiar, laboral y local.

g) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

h) Promover el desarrollo comunitario, potenciando los cauces estructurales existentes en la zona y desarrollando procesos de toma de conciencia y de organización que permitan el fortalecimiento del tejido social.

i) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población, asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.

j) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y la contribución al impulso del reparto equilibrado de responsabilidades familiares, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

k) Favorecer el protagonismo de la persona en la elección de su itinerario formativo.

Artículo 23.— *Oferta del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social.*

Constituye la oferta del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social las propuestas de educación presencial, semipresencial y a distancia, que incluyan:

a) Programas para la obtención de las competencias básicas y de la titulación académica correspondiente a la enseñanza básica.

b) Programas para la preparación del acceso a la oferta de formación profesional.

c) Programas destinados a la preparación de la prueba libre de bachillerato y del acceso a las enseñanzas universitarias.

d) Programas de capacitación básica en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Programas para la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas, lenguas propias de Aragón y en español para personas extranjeras.

f) Programas que faciliten la formación para el desarrollo personal, la participación en la vida social y cultural, y la formación para el empleo.

g) Participación en programas de intervención comunitaria en colaboración con los agentes sociales y culturales del entorno donde se está inmerso.

Artículo 24.— *Evaluación.*

1. La evaluación es un elemento integrante del proceso formativo, que permite la mejora de los programas de formación. Se extenderá a todos los participantes, los que enseñan y los que aprenden, y a todos los ámbitos organizativos y estructurales.

2. La evaluación cumplirá una función de orientación, de calificación y certificación y de regulación de los procesos.

Artículo 25.— *Centros y aulas de educación de personas adultas.*

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas tendrán carácter territorial, pudiendo establecerse a nivel comarcal o **municipal** y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas. Para cada uno de ellos, se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localidades o ubicaciones dentro del ámbito territorial.

2. Se entiende por Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, el conjunto de Centros Públicos de educación de personas adultas autorizado por el **departamento competente en materia de educación no universitaria.**

3. La creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la normativa vigente.

4. Podrán crearse Aulas de Educación de Personas Adultas cuya titularidad corresponda a otra Administración **pública** distinta a la de la Comunidad Autónoma de Aragón o **a una** entidad de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro. Estas Aulas se adscribirán a un Centro Público de Educación de Personas Adultas, participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

5. El **departamento competente en materia de educación no universitaria** elaborará un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas para que estos centros puedan responder de forma más eficaz a los programas que desarrollan según las características y necesidades de su ámbito de actuación. Este Reglamento contemplará la manera de incorporar al voluntariado para que pueda participar en el desarrollo de actividades de aprendizaje a lo largo

de la vida adulta en el centro. **En ningún caso, dicho voluntariado supondrá la merma de puestos laborales ni menoscabo de funciones.**

Artículo 26.— *Formación e integración lingüística en idiomas.*

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas son centros en los que se desarrollan programas de aprendizaje a través de la adquisición y actualización de competencias comunicativas lingüísticas e interculturales.

2. La Administración educativa fomentará el aprendizaje de los diversos idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de que la adquisición y el perfeccionamiento en el uso de distintas lenguas propicien y faciliten la inserción o la mejora laboral.

3. El **departamento competente en materia de educación no universitaria** fomentará el español en personas extranjeras con el objetivo de que la adquisición y el uso del español faciliten la integración, inclusión e inserción social y laboral, y fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón. Para ello, se establecerá una oferta flexible a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los Centros de Educación de Personas Adultas, los agentes sociales y otras entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adecuará a los intereses y necesidades de la población adulta.

4. El departamento competente en materia de educación no universitaria colaborará con el departamento competente en formación para el empleo para fomentar la realización de programas específicos que permitan la adquisición y certificación de competencias lingüísticas para incorporarse en el mercado laboral, preferentemente a través de las Escuelas Oficiales de idiomas o los Centros de Educación de Personas Adultas.

[nuevo apartado 4 introducido por la Ponencia]

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA INTEGRADO DE ORIENTACIÓN Y LOS ITINERARIOS FORMATIVOS

Artículo 27.— *Definición.*

1. La orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta se entiende como el proceso de valoración inicial, de diagnóstico, información y evaluación cuyo objetivo es facilitar a la persona adulta el desarrollo de su itinerario de inclusión y mejora educativa y sociolaboral, así como su empoderamiento en la toma de decisiones respecto a su itinerario formativo y laboral.

El sistema integrado de orientación comprenderá todos aquellos agentes, instrumentos y acciones que se desarrollen con el objeto de informar y asesorar a las personas en los contextos en que se desenvuelvan.

2. Dicho sistema integrado de orientación estará formado por:

a) La Red Integrada de Orientación Educativa.

b) Los servicios de Orientación y Empleo de la Universidad de Zaragoza.

c) La Red de información y orientación profesional de los centros integrados.

d) Los servicios de orientación e Inserción del Instituto Aragonés de Empleo.

e) Los servicios de información y orientación de las Administraciones Locales.

f) Los servicios de información y orientación de los agentes sociales y entidades que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración y la coordinación de los diferentes profesionales que conformen el sistema integrado de orientación, posibilitando actuaciones comunes para asegurar una atención individualizada de las personas. Cada Administración desarrollará evaluaciones periódicas de las actuaciones y los servicios de los que es competente, estableciendo los mecanismos de mejora que estime oportunos.

4. Las Administraciones Públicas y entidades a las que pertenezcan los profesionales que conforman el sistema integrado de orientación establecerán de forma uniforme y coordinada la organización, las funciones y competencias, el modelo de orientación y la financiación de los diferentes servicios que conforman dicho sistema integrado.

Artículo 28.— *Principios de la orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforme el sistema integrado de orientación actuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La personalización de la educación, atendiendo a todas las variables de la persona para favorecer su desarrollo integral.

b) El protagonismo y la implicación de la persona en el diseño y desarrollo de su propio itinerario personal y social, así como en su inserción y vida profesional y laboral.

c) La accesibilidad de todas las personas, con independencia de su nivel de formación, condición personal, familiar, profesional o social, así como de su ubicación geográfica.

d) La atención individualizada y el desarrollo del itinerario individualizado en función de sus necesidades, intereses y capacidades.

e) La confidencialidad y privacidad de la información personal facilitada por el usuario o usuaria.

f) La calidad de las actuaciones desarrolladas.

g) La coordinación y colaboración entre el equipo de profesionales de la Orientación.

h) La facilitación de las actuaciones a los colectivos en riesgo de exclusión social y a los colectivos con necesidades específicas.

i) La colaboración con los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías, especialmente en fases de información, orientación e inscripción en las convocatorias.

Artículo 29.— *Funciones del sistema integrado de orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforma el sistema integrado de orientación tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a todas las personas destinatarias en el diseño y desarrollo del itinerario indivi-

dualizado formativo, personal y social más adecuado en función de sus propias características y teniendo en cuenta las necesidades del entorno laboral.

b) Dar difusión y asesorar sobre las ofertas formativas y las diferentes actuaciones que se desarrollan dentro del marco del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Informar y asesorar sobre las características del entorno laboral, ocupaciones, perfiles profesionales, tendencias del mercado laboral, posibilidades de acceso al empleo, inserción y reinserción laboral, promoción y mejora, y movilidad.

d) Informar y asesorar sobre las titulaciones académicas y las certificaciones profesionales, así como las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se requieren en el mercado laboral.

e) Orientar a todas las personas destinatarias y, en su caso, a sus familias o tutores legales sobre los estudios académicos o profesionales que mejor se adapten a sus características personales y favorecer así el logro de sus objetivos formativos.

f) Participar en la organización, actualización y evaluación de toda la información relacionada con los itinerarios individualizados para que se adapten a todas las personas destinatarias en contenido y accesibilidad.

g) Asesorar a docentes y responsables de formación en la inclusión de la orientación educativa y socio-laboral en sus programas y acciones formativas.

h) Coordinarse y colaborar con los profesionales de la orientación de otras Administraciones Públicas, agentes sociales y entidades que desarrollen labores de orientación con personas adultas.

i) Participar en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías.

Artículo 30.— *Itinerarios formativos.*

1. Las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se articularán en torno a itinerarios formativos personalizados para responder a las necesidades educativas de las personas participantes.

2. Los itinerarios formativos **comprenderán** la coordinación de acciones entre los distintos agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y garantizarán la eficacia de las acciones tomadas.

3. Los servicios de orientación promoverán e impulsarán la elaboración de itinerarios formativos personalizados centrados en las necesidades y toma de decisiones de la propia persona interesada.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la elaboración de instrumentos de orientación con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a la mejora de la orientación y de la coordinación entre agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE FORMADORES E INNOVACIÓN
EN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

Artículo 31.— *Formación de formadores.*

1. El personal formador tendrá la formación necesaria requerida para impartir las acciones formativas

correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las Administraciones Públicas y organismos responsables de los distintos programas fomentarán y facilitarán el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. La Administración [**palabra suprimida por la Ponencia**] de la Comunidad Autónoma fomentará e impulsará el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal formador en educación de personas adultas, a través de distintos programas que contemplen la especificidad tanto del ámbito rural como del urbano.

Artículo 32.— *Innovación y desarrollo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la innovación y desarrollo de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.

c) El impulso del aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

e) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 33.— *Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia.*

1. Se crea el Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia dependiente orgánicamente del departamento competente en materia de educación no universitaria, como centro encargado de coordinar la oferta de cursos de educación a distancia para personas adultas. Reglamentariamente se detallará la organización y funcionamiento del mismo.

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá crear centros de apoyo a la educación a distancia para garantizar una oferta integral en esta modalidad en el territorio aragonés. Igualmente, se podrá contar con una red de centros colaboradores para el desarrollo de estas enseñanzas.

2. El Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia y los centros de apoyo a la educación a distancia desarrollarán algunas de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica y del título de Bachiller en las condiciones que determine el departamento competente en materia de educación no universitaria.

b) Enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad en las condiciones que determinen los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo y en el marco del sistema integrado de formación profesional.

c) Cursos preparatorios para la prueba de obtención directa del título básico, título de Bachiller o de un título de Formación Profesional.

d) Cursos de preparación para el acceso a la Formación Profesional o a Certificados de profesionalidad o a la Universidad para las personas que no tengan la titulación de acceso requerida.

e) Cursos de idiomas en las condiciones que determine el departamento competente en materia de educación no universitaria.

f) Otros programas formativos contemplados en la presente ley.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 34.— *Participación.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente ley participarán en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso y, en general, por medio del Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo de la vida adulta regulado en este título.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de dicho Consejo, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 35.— *Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

Se crea el Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón que planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Artículo 36.— *Composición del Consejo.*

El Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza, de las organizaciones empresariales, sindicales, familiares y de la iniciativa social más representativas, y de los Colegios Profesionales vinculados a educación de personas adultas. Reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo.

Todos los miembros desempeñarán sus funciones a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.— *Funciones del Consejo.*

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón.

b) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

d) Asesorar e informar las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el derecho a la formación.

e) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora del aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

f) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados al aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades globales o específicas de distintos colectivos y zonas de actuación donde se desarrollan actuaciones aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

h) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrolle la presente Ley.

i) Evaluar los programas y actuaciones formativas que se propongan desde el Consejo, así como el propio funcionamiento del Consejo.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 38.— *Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

1. El Consejo **aragonés** de aprendizaje a lo largo de la vida adulta podrá constituir Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas enseñanza-aprendizaje de las personas adultas desarrollados en su respectivo ámbito territorial, velando por que la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de sus ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial tendrá en consideración la delimitación comarcal de Aragón.

Artículo 39.— *Colaboración y coordinación con otras Administraciones públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, con el fin de articular una oferta integrada de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a los fines y objetivos planteados en esta Ley. Esta colaboración podrá llevarse a efecto mediante la suscripción de los oportunos acuerdos o convenios. Asimismo, podrá fomentar dicha oferta integrada a través de las correspondientes convocatorias públicas de ayudas.

2. El desarrollo de los programas formativos vinculados a esta Ley, dentro de los sectores de atención

preferente conforme al apartado 2 del artículo 3 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, podrá también realizarse mediante acción concertada, conforme a la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para inserción personal, social o la mejora de la empleabilidad. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a tarifas máximas o módulos, revisables periódicamente, que retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Artículo 40.— *Financiación.*

1. Los poderes públicos dotarán los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.

2. Las acciones y programas previstos en esta Ley podrán ser financiados tanto a través de fondos públicos como privados. El Gobierno de Aragón y las entidades comarcales y locales impulsarán la utilización de fondos tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea para la cofinanciación de los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta contemplados en esta Ley.

3. El Gobierno de Aragón y las entidades locales comarcales podrán coordinar sus acciones en materia de aprendizaje a lo largo de la vida adulta tendentes a una inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante convenios de colaboración para lograr una mayor eficacia de los fines establecidos en esta Ley.

Disposición transitoria única.— **Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.**

Se mantiene en sus funciones el Consejo de la Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera.— *Referencia de género.*

Las menciones contenidas en la presente ley al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

Disposición final segunda.— *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas normas de carácter reglamentario sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 12 de febrero de 2019.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO BELLA RANDO
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
ENRIQUE PUEYO GARCÍA

Relación de votos particulares y enmiendas que los grupos y agrupaciones parlamentarias mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 5:

- **Enmienda** núm. 12, del **G.P. Popular.**
- **Enmienda** núm. 13, de la **A.P. Izquierda Unida de Aragón.**
- **Enmienda** núm. 14, del **G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.**
- **Enmienda** núm. 15, del **G.P. Aragonés.**

Artículo 6:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 16, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**

Artículo 8:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 17, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**

Artículo 14:

- **Enmienda** núm. 27, del **G.P. Popular.**

Artículo 21:

- **Enmienda** núm. 30, del **G.P. Popular.**

Artículo 23:

- **Enmienda** núm. 31, del **G.P. Popular.**

Exposición de Motivos:

- Voto particular **formulado por el G.P. Popular a la enmienda** núm. 35, de la **A.P. Chunta Aragonesista.**
- **Enmienda** núm. 34, del **G.P. Podemos Aragón.**

Título del Proyecto de Ley:

- **Enmienda** núm. 36, del **G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.**

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción del diputado D. Ángel Ramón Solana Sorribas al Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, visto el escrito presentado por D. Ángel Ramón Solana Sorribas por el que expresa su voluntad de incorporarse al G.P. Popular en sustitución del Diputado de dicho Grupo D. Antonio Torres Millera, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

8.3. DIPUTACIÓN PERMANENTE

Modificación de representante del G.P. Popular en la Diputación Permanente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, ha conocido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. Popular por el que comunica la sustitución de D. Antonio Suárez Oriz por D. Ramón Celma Escuin como miembro suplente en la Diputación Permanente.

Zaragoza, 13 de febrero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

8.4. COMISIONES

Modificación de representantes titulares y suplentes del G.P. Popular en las distintas comisiones permanentes de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, ha conocido el

escrito presentado por la Portavoz del G.P. Popular, Sra. D.ª María del Mar Vaquero Perianez, en virtud del artículo 68.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, por el que comunica las sustituciones de miembros titulares y suplentes de dicho grupo en las siguientes comisiones:

— Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario:
Miembro suplente: D. Ángel Ramón Solana Sorribas, en sustitución de D. Antonio Suárez Oriz.

— Comisión de Economía, Industria y Empleo:
Miembro titular: D. Ángel Ramón Solana Sorribas, en sustitución de D. Modesto Lobón Sobrino.

— Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda:
Miembro suplente: D. Ángel Ramón Solana Sorribas, en sustitución de D. Antonio Suárez Oriz.

— Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:
Miembro titular: D. Ángel Ramón Solana Sorribas, en sustitución de D. Antonio Suárez Oriz.

— Comisión de Sanidad:
Miembro suplente: D. Ángel Ramón Solana Sorribas, en sustitución de D. Antonio Suárez Oriz.

— Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados:
Miembro titular: D. Ángel Ramón Solana Sorribas.

Zaragoza, 13 de febrero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.1. ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 6 de febrero de 2019 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía y los artículos 2 y 60.1 a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Mesa de las Cortes, en su sesión de 6 de febrero de 2019, ha aprobado por unanimidad el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

PREÁMBULO

Han transcurrido diez años desde la aprobación del previo Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Cortes de Aragón, de 2008, que no llegó a desplegar eficacia por razones inicialmente presupuestarias, al reflejar una estructura y organización que superaba las posibilidades existentes, y posteriormente porque la práctica superó con claridad su regulación.

Se hace imprescindible, por tanto, en paralelo al estudio sobre las adaptaciones precisas en la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón, la plasmación organizativa de la realidad actual del trabajo parlamentario. Este Reglamento se acomoda en consecuencia a las necesidades parlamentarias, y no a la inversa, y busca garantizar que la Administración parlamentaria, que ha reaccionado bien a las exigencias y tensiones de trabajo de los últimos años, y no requiere una transformación sustancial de la organización y métodos de trabajo, ve plasmadas normativamente ciertas adaptaciones que resultan adecuadas.

A través de este Reglamento se dibuja una Administración parlamentaria adecuada a las necesidades actuales y al esfuerzo competencial, técnico y funcional que se ha exigido a todos quienes trabajan en y para el Parlamento y, en definitiva, pretende resultar el reflejo de una Administración bien estructurada, objetiva, simple, económica, coordinada y eficaz prestadora del apoyo indispensable a las funciones parlamentarias y de servicio a la ciudadanía.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Autonomía administrativa de las Cortes de Aragón.*

Las Cortes de Aragón, en uso de su autonomía para la regulación de su organización y funcionamiento, establecen por el presente Reglamento la estructura administrativa y las normas de funcionamiento precisas para el desarrollo de las competencias que estatutariamente le corresponden.

Artículo 2.— *Principios de organización y funcionamiento.*

1. La Administración parlamentaria sirve con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2. La Administración parlamentaria ajusta su actuación a los principios de:

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

b) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

c) Planificación, gestión por objetivos y control de los resultados.

d) Responsabilidad por la gestión pública.

e) Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Igualdad entre hombres y mujeres.

g) Conservación y mantenimiento del medio ambiente.

h) Simplicidad, claridad, accesibilidad, servicio efectivo y acercamiento de la Institución a los ciudadanos.

i) Transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos.

j) Coordinación entre sus distintos órganos y con las otras administraciones públicas.

k) Colaboración mutua, cooperación y lealtad institucional respecto al resto de los poderes y de las administraciones públicas.

l) Negociación colectiva y participación a través de representantes en la determinación de las condiciones de empleo.

TÍTULO II

ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 3.— Estructura orgánica.

1. Son órganos superiores de la Administración parlamentaria la Mesa de las Cortes y la Presidencia.

2. Es órgano directivo de la Administración parlamentaria el Letrado o Letrada Mayor.

3. Corresponde a los órganos superiores establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad y, al órgano directivo, su desarrollo y ejecución.

Artículo 4.— Órganos administrativos.

1. Los órganos de la Administración parlamentaria de las Cortes de Aragón se crean, modifican y suprimen conforme a lo establecido en este Reglamento y en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público.

2. Tendrán la consideración de órganos administrativos los servicios, las unidades y los puestos de trabajo, como elementos organizativos básicos de las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO I

LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 5.— Definición y competencias.

1. La Mesa es el órgano colegiado de gobierno de las Cortes de Aragón que dirige la Administración parlamentaria, bajo la dirección de la Presidencia.

2. Es competencia de la Mesa la creación, modificación y supresión de los órganos administrativos en que se estructuran los servicios de las Cortes de Aragón, así como la aprobación de las normas que han de regular su organización y funcionamiento.

3. Corresponde a la Mesa la función de aplicar, interpretar y, en su caso, suplir el presente Reglamento.

4. La Mesa estará asistida en sus funciones por un secretario, así como por los funcionarios o personal laboral que, para su apoyo, acuerde adscribir a ella.

CAPÍTULO II

LA PRESIDENCIA

Sección 1.ª

LA PRESIDENCIA

Artículo 6.— Competencias.

1. La Presidencia dirige y coordina la acción de la Mesa y, en relación con la organización y funcionamiento de la Administración de las Cortes, le corresponde la superior dirección del personal al servicio de la Cámara, así como el establecimiento, de acuerdo con la Mesa, de las directrices de actuación y funcionamiento de los servicios.

2. La Presidencia velará por el exacto cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento.

Sección 2.ª

EL GABINETE DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7.— Definición.

El Gabinete de la Presidencia es el órgano de apoyo directo e inmediato a la Presidencia, a la que presta asesoramiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.— Composición y naturaleza.

1. Corresponde a la Presidencia determinar la estructura, las funciones y la organización interna del Gabinete.

2. Sus miembros, al realizar funciones calificadas como de confianza o asesoramiento especial, tendrán la naturaleza de personal eventual y serán nombrados y cesados libremente por la Presidencia de la Cámara, cesando automáticamente junto con esta.

3. Al Gabinete de la Presidencia se podrá incorporar el personal eventual que determinen las relaciones de puestos de trabajo, así como los funcionarios o el personal laboral de las Cortes que para tal destino se adscriban por la Presidencia, que podrán optar por continuar en la situación administrativa de activo.

Artículo 9.— Funciones.

1. Son funciones del Gabinete de la Presidencia, asistido por los servicios de la Cámara competentes por razón de la materia:

a) La asistencia y el apoyo técnico, político y administrativo a la Presidencia de las Cortes de Aragón.

b) La programación y atención a las visitas que reciba en las Cortes de Aragón.

c) Las relaciones con otras instituciones y autoridades.

d) El protocolo institucional de la Presidencia.

e) La organización y supervisión del protocolo del Parlamento y de los actos a los que asista cualquier miembro de la Cámara, en especial los miembros de la Mesa y Junta de Portavoces, y la atención a las delegaciones institucionales externas.

f) La supervisión del desarrollo y la aplicación de la identidad corporativa.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia, sin perjuicio de las atribuidas a los servicios de la Cámara.

2. El Director del Gabinete de la Presidencia ejercerá la dirección y coordinación de todo el personal que se adscriba al mismo.

3. El Gabinete de la Presidencia se encargará de la comunicación y coordinación de la política informativa en el ámbito de la actividad de la Presidencia y del establecimiento, en su caso, de directrices para la eficacia y calidad de la política de información, y dirigirá y coordinará la atención protocolaria del Presidente, de la Mesa y de los diputados de las Cortes de Aragón, de acuerdo con el Servicio de Comunicación y Participación.

CAPÍTULO III

EL LETRADO O LETRADA MAYOR

Artículo 10. — *Titularidad.*

1. El Letrado o Letrada Mayor, bajo la dirección de la Mesa, ostenta la jefatura del personal y de los servicios administrativos de las Cortes de Aragón y dirige la Administración parlamentaria.

2. Su nombramiento, suplencia y cese se rige por lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 11. — *Funciones.*

1. Son funciones del Letrado o Letrada Mayor:

a) La asistencia técnica y el asesoramiento a la Mesa de las Cortes, la Junta de Portavoces y el Pleno de la Cámara en el ejercicio de sus funciones, así como a las comisiones a las que asista.

b) La redacción, con la supervisión y autorización de una de las Secretarías y el visto bueno de la Presidencia, de las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

c) La expedición, con la autorización de una de las Secretarías y el visto bueno de la Presidencia, de las certificaciones de los acuerdos adoptados y de la documentación de los distintos órganos de la Cámara.

d) El cuidado, bajo la dirección de la Presidencia, de la adecuada ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Mesa y de los distintos órganos de la Cámara.

e) La coordinación, bajo las directrices de la Presidencia de la Cámara, de la actividad parlamentaria reglamentariamente establecida.

f) La expedición de los certificados de asistencia a los actos parlamentarios de los diputados o de la condición de tales.

g) La dirección de la política de los recursos humanos, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Mesa y a la Presidencia.

h) La evaluación del desempeño de los puestos y la valoración del rendimiento de las distintas unidades administrativas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Mesa de las Cortes.

i) El establecimiento de las medidas necesarias para la racionalización de estructuras administrativas y de los procedimientos.

j) La inspección del funcionamiento de los servicios de las Cortes.

k) Las funciones relativas a la actividad de la Junta Electoral de Aragón en los términos previstos legalmente.

l) Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente tuviere asignadas.

2. El Letrado o Letrada Mayor dirigirá la Secretaría General. En particular, dirigirá los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón, y coordinará a los letrados y

letradas de las Cortes de Aragón, a los que les corresponde la asistencia, el asesoramiento y el apoyo en las tareas parlamentarias a los órganos de la Cámara en la forma que determina el Reglamento de las Cortes de Aragón.

3. El Letrado o Letrada Mayor podrá delegar en los letrados y letradas el ejercicio de las funciones administrativas que le encomienda este Reglamento, previo conocimiento de la Mesa de las Cortes.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CORTES DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. — *La Administración de las Cortes de Aragón.*

1. La Secretaría General, bajo la dirección del Letrado o Letrada Mayor, se organiza en servicios y en las unidades administrativas que se creen, modifiquen y supriman, y se reflejen en la relación de puestos de trabajo. Podrán crearse por Acuerdo de la Mesa, de estimarse preciso, direcciones que agrupen varios servicios o áreas para su mejor gestión.

2. Los jefes de los servicios y unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a estos. Además, tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichas unidades y deberán promover e impulsar la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.

Artículo 13. — *Estructura de la Secretaría General.*

1. Los Servicios Jurídicos, integrados en la Secretaría General de la Cámara, están a cargo de los letrados y letradas de las Cortes y dependen directamente del Letrado o Letrada Mayor.

2. La Intervención se integra orgánicamente en la Secretaría General, actuando con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

3. La Secretaría General se estructura en los siguientes servicios:

a) Servicio de Gobierno Interior y de Coordinación Administrativa.

b) Servicio de Asuntos Económicos y de Gestión de la Oficina de Control Presupuestario.

c) Servicio de Documentación, Biblioteca, Archivo y Fondo Antiguo.

d) Servicio de Comunicación y Participación.

e) Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías.

f) Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería.

4. Todos los servicios y unidades, en lo relacionado con las funciones que les son propias, deberán realizar las funciones que sean precisas en relación con la implantación de la Administración electrónica, así como cumplir las obligaciones de elaboración, suministro y puesta a disposición de información que resulten requeridas por aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública y de los acuerdos adoptados al respecto por las Cortes de

Aragón, así como para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos en los términos que se establezcan.

CAPÍTULO II

SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 14.— *Servicios Jurídicos.*

1. Son funciones de los letrados y letradas de las Cortes de Aragón:

a) El asesoramiento a las comisiones parlamentarias y a sus mesas y ponencias, así como la asistencia a las sesiones de estas y la redacción de las correspondientes actas.

b) La asistencia al Pleno de las Cortes y a las reuniones de la Mesa y Junta de Portavoces por indicación de la Mesa o del Letrado o Letrada Mayor.

c) La elaboración de los informes y dictámenes concretos sobre cuestiones parlamentarias a requerimiento de la Presidencia, de la Mesa, de la Junta de Portavoces, del Pleno, de alguna de las comisiones, mesas o ponencias o del Letrado o Letrada Mayor.

d) La supervisión, previa a su publicación, de los textos aprobados por las comisiones y ponencias.

e) La representación y defensa de las Cortes ante el Tribunal Constitucional o ante cualquier órgano jurisdiccional.

f) Cualquier otra tarea de asesoramiento, estudio, informe de nivel superior o asistencia técnico-jurídica que les sea requerida por la Presidencia, el Pleno, la Mesa, la Junta de Portavoces o el Letrado o Letrada Mayor.

g) La supervisión de los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las comisiones y de sus respectivas ponencias, a cuyos efectos podrán requerir el auxilio necesario de los distintos servicios.

h) El asesoramiento jurídico a los servicios del Parlamento cuando sea preciso.

i) La asistencia jurídica en las diversas fases de los procedimientos de contratación administrativa en que así se requiera.

j) La supervisión jurídica de los procedimientos en los que participen las Cortes de Aragón a través de cualesquiera de sus servicios, asegurando la corrección jurídica de los mismos.

k) Las funciones administrativas que les pudieran ser delegadas por el Letrado o Letrada Mayor y las funciones directivas que pudiera delegarles la Mesa, a propuesta de aquel o aquella.

l) Cualesquiera otras funciones análogas que reglamentariamente tengan asignadas.

2. Los Servicios Jurídicos llevarán a cabo la dirección y coordinación del área de publicaciones oficiales, en particular en relación con:

a) La edición del *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

b) La grabación y transcripción de las sesiones parlamentarias que deban ser objeto de publicación oficial, y su publicación en el *Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón*.

c) La corrección de contenidos de las publicaciones oficiales a través de los técnicos correctores de las Cortes de Aragón. De acuerdo con estos últimos, se podrán establecer criterios unificadores en materia de

técnica normativa, redacción y corrección de documentos parlamentarios.

d) El tratamiento, la reproducción, la edición y la distribución de los textos oficiales publicados por la Cámara.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN

Artículo 15.— *Funciones.*

Corresponden a Intervención las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tenga asignadas:

1. En el área presupuestaria:

a) La preparación de la normativa que regula el régimen presupuestario de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

b) La elaboración de la cuenta general del presupuesto de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

c) La elaboración de cualesquiera informes en materia presupuestaria que le pueda requerir la Mesa de la Cámara.

2. En el área de intervención y contabilidad:

a) La fiscalización previa de todos los actos de contenido económico que signifiquen reconocimiento de derechos y obligaciones, presentes o futuros, de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón y, en particular, la fiscalización de las nóminas y demás derechos económicos de diputados y personal.

b) La intervención y fiscalización material de los pagos de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

c) La organización, dirección y gestión de la contabilidad de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

d) La elaboración y el mantenimiento de la contabilidad patrimonial de las Cortes de Aragón.

e) La gestión y el control del inventario general de bienes y derechos de las Cortes de Aragón.

f) El seguimiento de los procedimientos de contratación.

g) La preparación de la normativa que regula el régimen contable de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

3. En el área de fundaciones, convenios y subvenciones:

a) La supervisión de la actividad económica de las organizaciones y fundaciones en las que participen las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en cada caso.

b) La supervisión y el seguimiento de los convenios suscritos por las Cortes de Aragón con otras entidades e instituciones de los que se deriven compromisos de carácter económico.

c) El control de todas las subvenciones que otorguen las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16.— *Servicio de Gobierno Interior y de Coordinación Administrativa.*

Corresponden al Servicio de Gobierno Interior y de Coordinación Administrativa las siguientes funciones,

así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tenga asignadas:

1. En el área de coordinación administrativa:
 - a) La elaboración y coordinación de los manuales de organización y de procedimientos de los distintos servicios.
 - b) La aplicación de las medidas necesarias para la racionalización de estructuras y procedimientos administrativos.
 - c) La coordinación en materia de procedimientos de contratación.
2. En el área de régimen interior:
 - a) La organización y gestión de los servicios de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones del palacio de la Aljafería y de sus accesos.
 - b) La gestión del Registro General y la distribución de los documentos parlamentarios.
 - c) La ordenación de las salas de reuniones para las sesiones de la Mesa, la Junta de Portavoces, las comisiones y las ponencias.
 - d) El seguimiento, la custodia y la conservación de los expedientes administrativos, las actas y demás documentos hasta su remisión al archivo de la Cámara.
3. En el área de recursos humanos:
 - a) La ejecución de la política de dirección de los recursos humanos, en los términos que establezcan la Mesa, la Presidencia y el Letrado o Letrada Mayor.
 - b) Las funciones de ordenación del régimen de prestación de servicios y, en particular, la organización y supervisión del trabajo de los ujieres y de los servicios de carácter auxiliar.
 - c) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de procedimientos selectivos, de promoción y de traslado de personal.
 - d) El desarrollo de las actuaciones necesarias para atender al correcto ejercicio de los derechos sindicales del personal y su participación a través de la Junta de Personal.
 - e) Las funciones relativas a la formación y el desarrollo del personal, así como la salud laboral y la acción social.
 - f) La tramitación administrativa de los expedientes relativos a personal.
 - g) La coordinación de las tareas necesarias para proceder a la evaluación del desempeño de los puestos de trabajo de los servicios.
4. En el área de infraestructuras:
 - a) La planificación, la coordinación, el control y la ejecución de las inversiones en infraestructuras y equipamientos al servicio de las Cortes de Aragón, así como su mantenimiento.
 - b) La elaboración y el control de planes directores anuales de actuación en materia de infraestructuras y equipamientos.
 - c) La conservación de la zona monumental del palacio de la Aljafería.
 - d) La gestión de las acciones relativas a la conservación y formación del inventario general de bienes y derechos de las Cortes de Aragón.

Artículo 17. — *Servicio de Asuntos Económicos y de Gestión de la Oficina de Control Presupuestario.*

Corresponden al Servicio de Asuntos Económicos y de Gestión de la Oficina de Control Presupuestario

las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tenga asignadas:

1. En el área de diputados y personal:
 - a) La preparación de la normativa reguladora del régimen económico de diputados y personal.
 - b) La elaboración de las nóminas de los diputados con dedicación exclusiva.
 - c) La tramitación y el pago de las indemnizaciones que correspondan a los diputados que no tengan dedicación exclusiva.
 - d) La gestión de todas las cuestiones relativas al convenio de la seguridad social de los diputados, sus mutualidades, así como los regímenes de asistencia social complementaria y cuantas materias guarden relación con el expediente económico de los diputados.
 - e) La elaboración de las nóminas del personal de las Cortes de Aragón.
 - f) La gestión de la seguridad social del personal, de sus mutualidades y regímenes de asistencia complementaria.
 - g) Las relaciones con la Hacienda Pública en las cuestiones relativas a las retribuciones de los diputados y el personal de las Cortes de Aragón.
2. En el área del presupuesto de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón:
 - a) La elaboración de los trabajos preparatorios y la redacción del anteproyecto de presupuesto de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, así como la preparación de la normativa precisa para el cumplimiento de esta función.
 - b) La tramitación de los expedientes de modificación de créditos.
 - c) La elaboración de los informes periódicos acerca del grado de ejecución del presupuesto y sus modificaciones.
 - d) La preparación del informe acerca del grado de cumplimiento del presupuesto de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.
3. En el área de tesorería y terceros:
 - a) La custodia de los fondos, valores y efectos depositados en la caja de las Cortes de Aragón.
 - b) La gestión de los fondos depositados en las instituciones financieras.
 - c) La realización material de los pagos y la recaudación efectiva de los ingresos, así como la ordenación de la contabilidad de caja y de las entidades financieras.
 - d) La elaboración de los informes periódicos acerca del estado de la tesorería.
 - e) Todas las relaciones con terceros derivadas de los pagos efectuados o de los ingresos recibidos.
 - f) Las actuaciones acerca de la Hacienda Pública derivadas de las relaciones con terceros.
4. En el área de gestión de la Oficina de control presupuestario:
 - a) El asesoramiento técnico a los órganos de la Cámara y a los grupos parlamentarios en materias presupuestarias.
 - b) La obtención de la documentación del Gobierno de Aragón acerca de la aprobación, ejecución o liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias, subvenciones, avales y garantías, tributos, contratación, tesorería, endeudamiento o cualquier otra cuestión con repercusión en los ingresos y gastos públicos, y su traslado a los grupos parlamentarios y a los

miembros de la Comisión competente en materia de hacienda.

c) La remisión a los diputados y a los grupos parlamentarios de la documentación presupuestaria que precisen en relación con cualesquiera iniciativas parlamentarias.

Artículo 18. — *Servicio de Documentación, Biblioteca, Archivo y Fondo Antigo.*

Corresponden al Servicio de Documentación, Biblioteca, Archivo y Fondo Antigo las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tenga asignadas:

1. En el área de documentación y biblioteca:

a) La propuesta de adquisición, catalogación y clasificación, y propuesta de actuaciones de conservación y difusión del fondo documental y bibliográfico, así como de las publicaciones oficiales periódicas y de las no oficiales, cualquiera que sea su soporte.

b) La recopilación, sistematización y actualización normativa y documental para el apoyo de los trabajos de los órganos de las Cortes de Aragón y para cualquier actividad requerida, para su consulta a través de medios electrónicos por los diputados, el personal y la ciudadanía.

c) La preparación de dosieres necesarios para el ejercicio de actividad parlamentaria de las Cortes de Aragón.

d) El seguimiento del flujo de información derivado de la actividad parlamentaria y control documental de las iniciativas presentadas, convocadas y tramitadas, realizando un análisis documental una vez terminada la tramitación.

e) La colaboración e intercambio de información con otros parlamentos u organismos públicos relacionados con la actividad parlamentaria y participación en las redes de colaboración existentes; intercambios documentales y bibliográficos con otras cámaras parlamentarias nacionales y extranjeras, así como con instituciones y administraciones públicas, centros de estudios y otras entidades.

f) La gestión y resolución de solicitudes de información documental y bibliográfica de usuarios internos y externos.

g) El mantenimiento y actualización de fuentes de información para el apoyo al trabajo documental, y la organización y mantenimiento de las bases de datos bibliográficas y documentales.

h) La formación de usuarios en el manejo de herramientas y fuentes de información relevantes para el trabajo parlamentario.

i) La organización, la gestión, el tratamiento y el mantenimiento actualizado de un fondo documental normativo, jurisprudencial, bibliográfico y parlamentario, de carácter nacional, comunitario e internacional, al servicio de los diferentes órganos de la Cámara, grupos parlamentarios, diputados, Administración parlamentaria y ciudadanos.

j) La organización y el funcionamiento de la biblioteca de la Cámara.

k) La información sobre las novedades y la orientación bibliográfica a los diputados y servicios parlamentarios.

l) La catalogación y descripción de las colecciones físicas y digitales de tal manera que quede garanti-

zado el acceso y la recuperación de toda la información bibliográfica.

m) La promoción y colaboración en toda actividad cuyo fin sea la investigación y difusión del patrimonio bibliográfico de las Cortes de Aragón.

n) La colaboración con la Fundación Manuel Giménez Abad en el ámbito de su producción documental y bibliográfica en materia parlamentaria y de ciencia y teoría política.

2. En el área de archivo:

a) La organización y el funcionamiento del archivo de las Cortes de Aragón para facilitar su acceso a todos los ciudadanos, y en particular a los diputados, a los grupos parlamentarios y a los servicios de la Cámara.

b) La conservación del conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, y su digitalización para su accesibilidad por medios informáticos, con el fin de que puedan ser consultados para la actividad parlamentaria, el estudio y la investigación.

c) La elaboración de los instrumentos de control, información y descripción necesarios para la localización y acceso a todos los fondos documentales custodiados en el archivo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

d) La coordinación y control de las transferencias de documentación procedente de los distintos servicios de la Cámara y el mantenimiento del Cuadro de Clasificación Funcional del archivo en colaboración con los servicios productores de los documentos.

e) La elaboración de propuestas de valoración de series documentales para la aprobación de los calendarios de conservación y eliminación.

f) La elaboración de propuestas sobre técnicas y soportes documentales más adecuados para asegurar la perdurabilidad de los documentos cualquiera que sea su soporte, así como de programas de restauración y reproducción de documentos con fines de seguridad, difusión y/o uso sustitutorio.

g) La elaboración de propuestas técnicas sobre el tratamiento de los documentos electrónicos para su integración en la gestión y funcionamiento del archivo con la finalidad de preservar su información contextual, asegurando que sean legibles, procesables y recuperables a lo largo del tiempo.

h) La gestión de las solicitudes de peticiones de consulta de los documentos del archivo y de su reproducción.

i) La promoción y colaboración en toda actividad cuyo fin sea la investigación y difusión del patrimonio documental de las Cortes de Aragón.

3. En el área de fondo antiguo:

a) La conservación de los documentos que conforman el Fondo Documental Histórico de las Cortes de Aragón, a través de la realización de los planes de preservación necesarios y las medidas de seguridad oportunas.

b) Las propuestas a la Mesa de las Cortes de adquisición de nuevos documentos de interés histórico.

c) Las propuestas a la Mesa de las Cortes para la realización de exposiciones con vistas a la difusión del Fondo Documental Histórico.

d) La elaboración de los instrumentos de control, información y descripción necesarios para la localización y acceso a todos los documentos que integran el

Fondo Documental Histórico, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

e) La gestión de la digitalización del Fondo Documental Histórico para su conservación y accesibilidad por medios informáticos.

f) La gestión de las solicitudes de peticiones de consulta de los documentos del Fondo Documental Histórico y de su reproducción.

g) La gestión de las cesiones o préstamos temporales a otras instituciones, previa autorización de la Mesa de las Cortes de Aragón.

h) La promoción y colaboración en toda actividad cuyo fin sea la investigación y difusión del Fondo Documental Histórico.

i) La vigilancia del cumplimiento de los convenios en los se vea afectado el Fondo Documental Histórico.

Artículo 19. — *Servicio de Comunicación y Participación.*

Corresponden al Servicio de Comunicación y Participación las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tenga asignadas:

1. En el área de gestión de la información:

a) Las relaciones con los medios de comunicación y la gestión de la información que proceda de la actividad parlamentaria, institucional y cultural, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos de dirección parlamentarios e institucionales.

b) La recopilación y el tratamiento de la información generada por los medios de comunicación que se considere de utilidad para el desarrollo de la actividad parlamentaria, cultural e institucional.

c) El control y la gestión de la sala de prensa y de los espacios destinados para la cobertura informativa de las actividades de todo tipo que se desarrollen en el recinto parlamentario.

2. En el área de comunicación parlamentaria e institucional:

a) La planificación y ejecución de las directrices básicas que aseguren la implantación y proyección de la imagen institucional de las Cortes de Aragón, así como la organización de aquellas iniciativas que fomenten la participación ciudadana en la dinámica parlamentaria y que contribuyan a la presencia pública de las Cortes de Aragón en la sociedad aragonesa y a la proyección y difusión de la imagen institucional del Parlamento y de los valores del parlamentarismo, en coordinación con el Gabinete de la Presidencia.

b) La gestión y coordinación de toda aquella actividad de carácter institucional y parlamentario con repercusión externa, así como el asesoramiento técnico en las relaciones de las Cortes de Aragón con el tejido social e institucional aragonés.

c) El diseño y el análisis del contenido de la página web de la Institución, en particular en relación con el Portal de Transparencia, y el mantenimiento actualizado de los contenidos de la misma que proporcionen los diferentes servicios de la Cámara, y la gestión y actualización de los mecanismos de comunicación y participación que se implementen en ella, en coordinación con Servicios Jurídicos y el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías.

d) La transmisión activa de la información generada por las Cortes de Aragón en todos sus ámbitos de ac-

tuación, en formatos accesibles y reutilizables, a través de sistemas de búsqueda objetivos y de fácil comprensión, en coordinación con el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías.

e) La propuesta y gestión de actuaciones en materia publicitaria y de desarrollo y la aplicación de la identidad corporativa, en coordinación, en su caso, con la Presidencia y la Mesa.

f) La gestión de los perfiles institucionales en las diferentes redes sociales, de acuerdo con la Presidencia, la Mesa y el Letrado o Letrada Mayor.

3. En el área de gestión audiovisual:

a) El establecimiento de los criterios de producción, edición y realización de la señal institucional de las Cortes de Aragón a través de los sistemas audiovisuales de las Cortes de Aragón, el diseño de los programas audiovisuales para promocionar el trabajo parlamentario y cultural, así como la gestión de las necesidades de cobertura por cualquier medio de la actividad parlamentaria, institucional y cultural que organicen las Cortes de Aragón.

b) La planificación, gestión y coordinación de las necesidades de la institución en el ámbito fotográfico, así como su cobertura.

c) La gestión de todas aquellas solicitudes externas que se autoricen para grabar u obtener cualquier tipo de imagen a través de soporte audiovisual de las Cortes de Aragón y del palacio de la Aljafería, en coordinación con el Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería.

d) La colaboración en la construcción, el mantenimiento y la gestión del archivo audiovisual de las Cortes de Aragón, en coordinación con el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías.

Artículo 20. — *Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías.*

Corresponden al Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías el desarrollo del plan estratégico para las tecnologías de la información, de las comunicaciones, y del audiovisual y su ejecución. Asimismo, le corresponden las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tuviere asignadas:

1. En el área de sistemas de información:

a) El diseño, propuesta de adquisición, gestión y control de las infraestructuras para los sistemas de información.

b) La gestión, administración y mantenimiento de la red informática local y de las aplicaciones informáticas corporativas, bases de datos del Parlamento, equipos servidores y sistemas de almacenamiento masivo.

c) La gestión, la administración y el mantenimiento de las aplicaciones necesarias para el desarrollo y efectividad de la Administración electrónica.

d) La gestión y administración de las copias de seguridad.

2. En el área de redes y telecomunicaciones:

a) La gestión de la oficina móvil del diputado.

b) La gestión y el funcionamiento de las redes de comunicación del Parlamento, telefonía, datos y cualquier otra que se pueda crear.

c) La gestión de la seguridad informática, de las telecomunicaciones y la relativa a la protección de datos de carácter personal.

d) El diseño, propuesta de adquisición, gestión, control y seguridad del sistema de correo electrónico de la Institución.

3. En el área de aplicaciones y usuarios:

a) La gestión del servicio de atención a usuarios de la red informática.

b) La gestión, control y seguridad del puesto de trabajo del usuario final.

c) La gestión administrativa de las licencias, tanto de uso como de mantenimiento, relativas a equipos, sistemas y aplicaciones.

d) El control e inventario de equipos físicos y lógicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio de Gobierno Interior y Coordinación Administrativa respecto a la gestión del patrimonio.

4. En el área de portales de información:

a) La administración y el mantenimiento técnicos del portal web, de acuerdo con el Servicio de Comunicación y Participación, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

b) El tratamiento de la información contenida en el portal web, planteando formatos accesibles y reutilizables, y sistemas de búsqueda objetivos y de fácil comprensión, en coordinación con el Servicio de Comunicación y Participación.

c) La administración y el mantenimiento técnicos de la intranet de las Cortes de Aragón.

d) El diseño, gestión y control de los medios informáticos para el sistema de transcripción del Parlamento.

e) El análisis y la implantación de nuevas tecnologías multimedia.

5. En el área audiovisual:

a) El diseño, organización, propuesta de adquisición, gestión y control de la infraestructura de los sistemas audiovisuales del Parlamento.

b) La gestión y administración del sistema de archivo y recuperación de la actividad de la Cámara en vídeo digital.

c) El diseño, gestión y control de la infraestructura del circuito de cámaras de vigilancia.

d) El diseño y la gestión de los sistemas informáticos para el control de accesos.

Artículo 21. — *Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería.*

Corresponde al Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tuviere asignadas:

a) La gestión del uso de las diversas dependencias que integran la parte monumental del palacio de la Aljafería.

b) La promoción y difusión de los valores históricos y culturales del palacio de la Aljafería.

c) La promoción y gestión de la programación cultural y artística de las Cortes de Aragón.

d) La gestión y el control de las visitas al Parlamento, tanto las del público en general como las de colectivos, asociaciones o centros educativos, así como la gestión de la tienda.

e) La gestión de todas aquellas solicitudes externas que se autoricen para grabar u obtener cualquier tipo de imagen a través de soporte audiovisual del palacio de la Aljafería, en coordinación con el Servicio de Comunicación y Participación.

f) La gestión y organización de las visitas que acuden a la zona monumental del palacio de la Aljafería, así como la información que se les facilita, incluyendo la coordinación de los grupos que concierten previamente su visita.

CAPÍTULO V

FUNDACIÓN MANUEL GIMÉNEZ ABAD

Artículo 22. — *Fundación Manuel Giménez Abad.*

1. La Fundación Manuel Giménez Abad, con sede en las Cortes de Aragón y con participación en su Patronato de todos los grupos parlamentarios, es el vehículo para la realización de estudios en materias relacionadas con la actividad parlamentaria y con la divulgación de los valores del parlamentarismo y la democracia.

2. Los distintos órganos de la Cámara, así como diputados y grupos parlamentarios y agrupaciones parlamentarias podrán solicitar, a través del Patronato o de su Presidencia, la colaboración de la Fundación para el ejercicio de su actividad.

3. Los puestos de trabajo de la plantilla de las Cortes de Aragón que en cada momento puedan destinarse a dar soporte a la actividad de la Fundación se determinarán mediante acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, oídas las propuestas que pueda efectuar el Patronato. La denominación, características y funciones de los diferentes puestos se fijarán por la Mesa y se incluirán en la Relación de Puestos de Trabajo de las Cortes de Aragón. En todo caso, la Cámara procurará la suficiencia de medios necesarios.

4. Asimismo, los distintos servicios de la Institución colaborarán con la Fundación en el desarrollo de sus actividades y funciones, en los términos que sean autorizados por la Mesa de las Cortes de Aragón.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DISPOSICIONES Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. — *Disposiciones y actos administrativos.*

1. Son disposiciones y actos administrativos de las Cortes de Aragón los dictados por sus órganos en materia de gestión y administración del personal, de los bienes y servicios y de su régimen patrimonial.

2. A los efectos de este Reglamento, no se considerarán disposiciones o actos administrativos los relativos a la actividad parlamentaria, cuyo régimen viene determinado en el Reglamento de la Cámara.

3. Los actos y disposiciones de los órganos de la Administración parlamentaria revisten las siguientes formas:

a) «Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón»: las decisiones de la Mesa de las Cortes de Aragón que aprueben disposiciones administrativas y los actos administrativos que dicte este órgano.

b) «Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón»: los actos administrativos que dicte la Presidencia de las Cortes de Aragón.

c) «Resolución del Letrado o Letrada Mayor»: los actos administrativos que dicte la Letrada o el Letrado Mayor.

Artículo 24. — *Ejecutividad.*

Los actos administrativos de las autoridades y los órganos de la Administración de las Cortes de Aragón serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 25. — *Publicidad.*

1. Se publicarán en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* los actos y las disposiciones de carácter general que no deban ser notificados individualmente o cuando así se establezca por disposición legal. También podrán ser objeto de publicación los actos y las disposiciones que hayan de ser notificados individualmente.

2. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 26. — *Régimen de recursos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa las Resoluciones de la Presidencia y los Acuerdos de la Mesa. Contra ellos, podrá interponerse recurso de reposición conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Las Resoluciones del Letrado o Letrada Mayor y los actos dictados por los titulares de los órganos inferiores no agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados en alzada ante la Mesa.

3. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante la Mesa de las Cortes cuando proceda de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Los actos administrativos de las Cortes de Aragón serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en los términos, condiciones y formalidades contenidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 27. — *Responsabilidad patrimonial.*

La responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de las Cortes de Aragón procederá y se exigirá en los mismos términos y casos establecidos por la legislación en la materia.

Artículo 28. — *Procedimiento administrativo.*

La Administración parlamentaria de las Cortes de Aragón ajustará su actuación al procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN

Artículo 29. — *Régimen jurídico.*

Los contratos que celebren las Cortes de Aragón se regirán, en todas las cuestiones que no tengan carácter básico, por lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre contratos del sector público, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

Artículo 30. — *Órganos de contratación.*

La Mesa de las Cortes o su Presidencia, por delegación de esta, son los órganos de contratación de la Administración parlamentaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre el régimen presupuestario y contable de las Cortes de Aragón.

Artículo 31. — *Mesas de contratación.*

1. Las mesas de contratación de las Cortes de Aragón estarán constituidas por un presidente, un secretario y tres vocales con la condición de empleados públicos de las Cortes de Aragón. Entre ellos, figurará necesariamente un letrado o letrada de la Cámara y un representante de la Intervención.

2. Los cargos electos o de designación política, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las mesas de contratación ni de los comités de expertos que hayan de aplicar criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

3. La participación en la elaboración de la documentación técnica del contrato no impedirá por sí misma formar parte de la mesa de contratación.

4. A las mesas de contratación podrán incorporarse expertos en la materia sobre la que verse el procedimiento de contratación, en los casos y en los términos que prevé la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO

Artículo 32. — *Autonomía patrimonial.*

1. Las Cortes de Aragón tienen autonomía patrimonial, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la gestión de los bienes patrimoniales de la Cámara y de los bienes de dominio público que tenga adscritos.

2. El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público del Parlamento se regirá por lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — *Puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo que integran la estructura de los órganos administrativos que establece el presente Reglamento se determinarán por Acuerdo de la Mesa de las Cortes, reflejándose en la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón.

Segunda. — *Distribución de efectivos.*

El Letrado o Letrada Mayor podrá distribuir los puestos de trabajo no singularizados entre las diferentes unidades organizativas en función de las necesidades del servicio, las características de los puestos y las cargas de trabajo existentes.

Tercera. — *Modificaciones presupuestarias.*

La Presidencia o la Mesa de las Cortes podrán disponer las modificaciones presupuestarias que resulten precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuarta.— *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que contenga el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.**— *Puestos actualmente existentes.*

Las unidades y los puestos de trabajo actualmente existentes se entienden subsistentes en tanto no se modifique la relación de puestos de trabajo o se adopten acuerdos específicos derivados del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.**— *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento de la administración de las Cortes

de Aragón de 26 de junio de 2008, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en este Reglamento, salvo acuerdo específico, se aplicará como derecho supletorio la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos